

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18va Asamblea
Legislativa

6ta Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 26 DE AGOSTO DE 2019

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. DEL S. 927</p> <p>(Por el señor Romero Lugo) (Por Petición)</p>	<p>GOBIERNO; ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES</p> <p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en Título)</p>	<p>Para enmendar las Secciones 1(d) y 11(a) y (b); y añadir una nueva Sección 11(c) a la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida comúnmente como la "Ley de Control de Acceso", a los fines de que el Consejo, Asociación o Junta <u>los Consejos, Asociaciones o Juntas</u> de Residentes de urbanizaciones y comunidades <u>sujetas al referido estatuto</u> puedan velar por la administración del sistema de control de acceso y puedan establecer asociaciones recreativas, siempre y cuando cumplan con la Ley ley <u>ley</u> y reglamentación aplicable; para que el <u>facultar al</u> Consejo, Asociación o Junta de Residentes podan <u>a</u> cobrar mediante cuotas los gastos razonables de obras que propendan <u>a</u> la seguridad de las comunidades y a la comunicación e interacción de los vecinos para una sana convivencia comunitaria; para clasificar las obras a ser sufragadas mediante aportaciones económicas de los residentes en <u>aquellas de mantenimiento</u>, extraordinarias, urgentes o de mejora; para establecer que previo a cualquier reclamación judicial o reclamación ante un foro administrativo con jurisdicción concurrente, un propietario deberá <u>podrá, a discreción del Consejo, Asociación o Junta de Residentes y según se disponga mediante reglamento</u>, acudir al <u>a un</u> Consejo de Conciliación para impugnar la implantación o modificación de cuotas; para establecer que</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
-----		<p>previo a cualquier reclamación judicial el Consejo, Asociación o Junta de Residentes podrá someter el asunto <i>de un propietario moroso</i> ante el Comité de Conciliación; para concederle al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) jurisdicción concurrente <i>discrecional</i> para dirimir controversias sobre reclamaciones o impugnaciones de cuotas por parte de los propietarios; fomentar mayor transparencia y rendición de cuentas financieras por parte del Consejo, Asociación o Junta de Residentes <i>de los Consejos, Asociaciones o Juntas de Residentes</i>; y para otros fines relacionados.</p>
R. C. DEL S. 295	GOBIERNO	<p>Para ordenar al Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico, Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento del Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, transferir por el valor nominal de un (1) dólar la transferencia, usufructo, o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, la titularidad del Teatro Coquí, localizado en el barrio Coquí de Salinas al Municipio de Salinas; y para otros fines relacionados.</p>
(Por el señor Rodríguez Mateo)	(Segundo Informe) (Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)	
R. C. DEL S. 369	GOBIERNO	<p>Para ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 Ley y su <i>el</i> reglamento, la transferencia, <i>usufructo</i> o cualquier otra forma de traspaso de posesión cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley la <i>transferencia</i> al Gobierno Municipal de Salinas, bajo las condiciones y términos establecidos, la titularidad de la Escuela</p>
(Por los señores Rivera Schatz, Rodríguez Mateo y Roque Gracia)	(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
	DESARROLLO DE INICIATIVAS COMUNITARIAS	Luis Muñoz Rivera del barrio Pueblo y de la Escuela Guillermo González del barrio Playita en el municipio de Salinas, así como todos los derechos, obligaciones o responsabilidades sobre los bienes así cedidos o traspasados; y para otros fines relacionados.
R. DEL S. 715	<i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno a las funciones del “Observatorio de Uso y Abuso de Sustancias de Puerto Rico”, adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el ámbito actual de su compilación estadística y su uso para la formulación de política pública. Esta investigación legislativa debe incluir un análisis de la necesidad y viabilidad de reconfigurar este programa para establecer un “Observatorio de Drogas” como entidad multidisciplinaria con la función de integrar, analizar y divulgar información actualizada sobre el consumo y trasiego de drogas en Puerto Rico y los delitos relacionados de manera que permita una mejor comprensión de este fenómeno social y contribuya a la formulación e implantación de políticas, toma de decisiones, diseño y evaluación de programas y proyectos.
<i>(Por los señores Vargas Vidot y Pereira Castillo)</i>	ESPECIAL DEL SENADO DE PUERTO RICO PARA INVESTIGAR LOS PROTOCOLOS SOBRE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL EMPLEO EN EL GOBIERNO DE PUERTO RICO	Para ordenar a la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para investigar los protocolos sobre Hostigamiento y acoso sexual en el empleo en el Gobierno de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a las alegaciones de casos de agresiones sexuales y hostigamiento sexual los once (11) recintos que conforman el sistema universitario de
R. DEL S. 919	<i>(Tercer Informe Parcial)</i>	
<i>(Por la señora Laboy Alvarado; Coautor el señor Vargas Vidot)</i>		

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 919	ESPECIAL DEL SENADO DE PUERTO RICO PARA INVESTIGAR LOS PROTOCOLOS SOBRE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL EMPLEO EN EL GOBIERNO DE PUERTO RICO	la Universidad de Puerto Rico.
<i>(Por la señora Laboy Alvarado; Coautor el señor Vargas Vidot)</i>	<i>(Cuarto Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para investigar los protocolos sobre Hostigamiento y acoso sexual en el empleo en el Gobierno de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a las alegaciones de casos de agresiones sexuales y hostigamiento sexual los once (11) recintos que conforman el sistema universitario de la Universidad de Puerto Rico.
R. DEL S. 919	ESPECIAL DEL SENADO DE PUERTO RICO PARA INVESTIGAR LOS PROTOCOLOS SOBRE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL EMPLEO EN EL GOBIERNO DE PUERTO RICO	Para ordenar a la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para investigar los protocolos sobre Hostigamiento y acoso sexual en el empleo en el Gobierno de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a las alegaciones de casos de agresiones sexuales y hostigamiento sexual los once (11) recintos que conforman el sistema universitario de la Universidad de Puerto Rico.
<i>(Por la señora Laboy Alvarado; Coautor el señor Vargas Vidot)</i>	<i>(Quinto Informe Parcial)</i>	

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORRIDO SENADO PR

18va. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 927

INFORME POSITIVO CONJUNTO

27 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, **recomiendan** la aprobación **con enmiendas** del P. del S. 927.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 927, según las enmiendas propuestas por estas Comisiones, tiene el propósito de enmendar las Secciones 1(d) y 11(a) y (b); y añadir una nueva Sección 11(c) a la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida comúnmente como la "Ley de Control de Acceso", a los fines de que los Consejos, Asociaciones o Juntas de Residentes de urbanizaciones y comunidades sujetas al referido estatuto puedan velar por la administración del sistema de control de acceso y puedan establecer asociaciones recreativas, siempre y cuando cumplan con la ley y reglamentación aplicable; facultar al Consejo, Asociación o Junta de Residentes a cobrar mediante cuotas los gastos razonables de obras que propendan a la seguridad de las comunidades y a la comunicación e interacción de los vecinos para una sana convivencia comunitaria; clasificar las obras a ser sufragadas mediante aportaciones económicas de los residentes en aquellas de mantenimiento, extraordinarias, urgentes o de mejora; establecer que previo a cualquier reclamación judicial o reclamación ante un foro administrativo con jurisdicción concurrente, un propietario podrá, a discreción del Consejo, Asociación o Junta de Residentes y según se disponga mediante reglamento, acudir a un Consejo de Conciliación para impugnar la implantación o modificación de cuotas; establecer que previo a cualquier reclamación judicial el Consejo, Asociación o Junta de Residentes podrá someter el asunto de un propietario moroso ante el Comité de Conciliación; concederle al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) jurisdicción concurrente discrecional para dirimir controversias sobre reclamaciones o impugnaciones de cuotas por parte de los propietarios; fomentar mayor transparencia y rendición de cuentas financieras por parte de los Consejos, Asociaciones o Juntas de Residentes; y para otros fines relacionados.

En
CRM

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley objeto de este Informe establece que:

La aprobación de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida comúnmente como la "Ley de Control de Acceso" (en adelante "Ley de Control de Acceso"), fue una herramienta para proteger el derecho a la propiedad y combatir la criminalidad en las urbanizaciones y comunidades. A pesar de que ningún derecho de entronque constitucional, o concedido mediante Ley, es irrestricto, la Ley de Control de Acceso les otorgó a las personas una herramienta adicional para combatir la criminalidad en sus comunidades y formar una familia en un ambiente más seguro.

No obstante, todavía quedan lagunas jurídicas en la Ley de Control de Acceso que provocan cuestionamientos sobre la facultad de de los Consejos, Juntas y Asociaciones de Residentes para realizar algunas actuaciones. Por ejemplo, se ha cuestionado la legalidad, en virtud de la Ley de Control de Acceso, el cobro mediante cuotas del pago de agentes de seguridad para realizar rondas preventivas en la comunidad. De igual forma, algunos residentes consideran que la compra de tecnología para mantener la seguridad de los perímetros bajo el control del acceso no es un gasto autorizado a cobrar mediante cuotas por la Ley de Control de Acceso.

CRM
Con el objetivo de contemporizar la Ley de Control de Acceso a las necesidades de seguridad existentes, es meritorio enmendar la referida Ley para otorgarle mayores facultades y herramientas a los Consejos, Juntas y Asociaciones de Residentes para que combatan la criminalidad y protejan a la familia puertorriqueña. No obstante, mediante el presente Proyecto de Ley también se le va a requerir a los Consejos, Juntas y Asociaciones de Residente mayor rendición de cuentas financiera a todos los residentes, sin importar el gado de morosidad de estos.

También, se le incorporan a la Ley de Control de Acceso las calificaciones de obras contenidas en la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la "Ley de Condominios". Por consiguiente, las obras serán clasificadas en Obras de Mantenimiento, Obras Extraordinarias, Obras Urgentes y Obras de Mejora. Cada una con sus respectivos procedimientos de convocatoria y su respectiva proporción de votos cualificados. El racional que subyace en dicha incorporación está predicado en que no todas las obras que realizará el Consejos, Juntas y Asociaciones de Residentes son similares en importancia, uso y propósito.

Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa considera meritorio el proveerle a los Consejos, Juntas y Asociaciones de Residentes herramientas adicionales para que los residentes puedan combatir el crimen y proteger sus familias.

Mediante memorial explicativo, el **Departamento de Justicia** emitió sus comentarios al respecto de la presente iniciativa legislativa. Esboza el Departamento de Justicia que

la Ley Núm. 21 [de 20 de mayo de 1987] se aprobó, en sus inicios, como una manera de atajar la problemática de la criminalidad en las comunidades, mediante el control de la entrada a las calles de las áreas residenciales. En términos comunitarios, este sistema tiene el objetivo de permitir a los habitantes de las urbanizaciones o comunidades, que opten por cerrar sus calles, que participen en la lucha contra el crimen, al establecer el control de los accesos a sus viviendas y zonas circundantes, y al mismo tiempo que puedan colaborar con la labor de vigilancia de la Policía de Puerto Rico.

En consideración a la preocupación esbozada, la presente medida propone enmendar la Ley Núm. 21 para establecer claramente en la ley las circunstancias mediante las cuales las Juntas, Consejos o Asociaciones de Residentes puedan utilizar los fondos provenientes de las cuotas con diversas condiciones relacionadas con el fin de seguridad de la comunidad. A modo de ejemplo, utilizar fondos para establecer mecanismos de rondas preventivas a cargo de guardias de seguridad privada. También, utilizar los recaudos para llevar trabajos de ornatos y acondicionamiento de áreas verdes o vecinales, las cuales puedan representar un riesgo a la seguridad de los residentes. Tal como sería el caso, por ejemplo, de ser un lugar mediante el cual una persona pueda esconderse para planificar o perpetuar un acto delictivo.

También, se quiere facultar a las Asociaciones, Consejos o Juntas de Residentes para que puedan utilizar los fondos para la coordinación y/o celebración de actividades de confraternización y recreativas en beneficio de los residentes bajo su competencia. Tales actividades enfocadas en fomentar las relaciones interpersonales entre los vecinos con el fin de ampliar los canales de comunicación y, por consiguiente, afianzando el compromiso de la comunidad de procurar la seguridad para el bienestar común. Además, se entiende a fin con los propósitos por los cuales se organizan los Consejos, Juntas o Asociaciones de Residentes, que estos organismos puedan realizar obras capitales para mejorar las facilidades físicas para el uso de la comunidad y para el ente administrativo que opera el control de acceso. Relacionado con lo anterior, también el adquirir facilidades para establecer sus oficinas administrativas y para el desarrollo de actividades comunitarias. Como se puede apreciar, todas y cada una de esas actuaciones a ser reconocidas por ley, representan actuaciones vinculadas a las gestiones por las cuales se constituyen las Asociaciones,

ver
CRM

Junta o Consejo de Residentes para procurar la seguridad, bienestar y protección de sus residentes.

El Departamento de Justicia continúa su memorial explicativo esbozando que por otro lado, se incorpora el mecanismo alternativo de Comité de Conciliación con su competencia para atender asuntos relacionados con impugnación de establecimiento y modificación de cuotas y gestión de cobro, para residentes y Juntas, Asociaciones o Consejos de Residentes, respectivamente. Se le faculta al DACO como foro administrativo para las partes encargado de adjudicar controversias relacionadas con las cuotas, esto luego de agostar el remedio alternativo jurisdiccional del Comité de Conciliación, para el caso de los residentes. Lo cual propende en un medio alternativo de resolución de disputas que puede dar paso a la adjudicación de controversias, previo a la intervención del DACO o el Tribunal. Esto se propone en la Ley Núm. 21 de forma similar -pero no exactamente igual- a procedimiento establecido en el Artículo 42 de la Ley de Condominios.

De la intervención legislativa, se puede observar que está dirigida a lograr que grupos de residentes, debidamente incorporados según nuestra ley, estén apoderados de sus circunstancias para auxiliar al gobierno con la seguridad comunal. También, ha sido la tendencia de la Asamblea Legislativa de ir concediendo más facultades para poder actuar conforme a sus propósitos. Como cuestión de hecho, la Asamblea Legislativa comenzó ampliando facultades a los organismos de residentes mediante enmiendas a la Ley de Condominios y a la Ley de Control de Acceso.

A modo de ejemplo, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 8-2018 a los efectos de enmendar la Ley Núm. 21 con fin de facultar a las organizaciones de residentes el cobro [efectivo] de la [cuota] de [mantenimiento]. La Asamblea Legislativa utilizó como marco de referencia el mecanismo establecido en la Ley de Condominios. La Ley Núm. 8-2018, en síntesis, incorporó el procedimiento para el cobro de cuotas atrasadas, penalidades, embargos, trámites a seguir y hasta la privación del ejercicio al voto en asamblea del residente con tres (3) o más plazos de cuotas atrasadas. De lo anterior, es evidente que la Asamblea Legislativa ha utilizado paralelismo en la introducción de enmiendas a la Ley de Control de Acceso existentes en la Ley de Condominios. En realidad, que estos organismos de residentes, creados conforme a ambas leyes, lo que buscan es la sana convivencia y la atención de los asuntos medulares que pueden aquejar o preocupar a los residentes. De hecho, la seguridad, bienestar y protección de los residentes es denominador común en ambas leyes. Al igual que facultar y apoderar a las organizaciones de residentes para realizar actividades o actuaciones en pro de los residentes.

El Departamento de Justicia expresa que es del criterio de que

*Ann
CRM*

nada impide en nuestro ordenamiento jurídico utilizar aquellos parámetros o mecanismos existentes en otras leyes y que pueden ser extrapolados a otras leyes para procurar efectividad en la consecución de los fines que persiguen. Tal es el caso de la Ley de Control de Acceso y su referente, la Ley de Condominios. Si las virtudes de una ley pueden ser usadas de forma análoga en otra para lograr un fin legítimo, la Asamblea Legislativa está facultada constitucionalmente para ese ejercicio. No podemos perder de perspectiva que la Asamblea Legislativa puede legislar sobre cualquier asunto que afecte el bienestar de los puertorriqueños. Del mismo modo, está permitido modificar aquellas leyes existentes para atemperarlas a la realidad actual y las necesidades de la sociedad. Es por ello, que nuestro Tribunal Supremo ha manifestado, muy atinado a esta discusión, lo siguiente:

El gobierno en el Estado moderno tiene que ser un ente activo y creador. La naturaleza cambiante de la función legislativa justifica que esté cuerpo cuente con los instrumentos necesarios para encarar exitosamente los retos de la vida moderna. Por ser las Asambleas Legislativas de los Estados democráticos los cuerpos donde maduran y toman forma las fuerzas sociales latentes u operantes, y donde solo es posible definir con la necesaria precisión la mayor parte de los elementos que componen y constituyen el llamado fin o interés público, las opciones del legislador en este campo son amplias, siempre y cuando éste se mueva dentro del marco de la Constitución. En el siglo XX, la función legislativa no se limita a la tarea de hacer las leyes. Su labor también consiste en el examen y la formulación de los principios rectores de la política pública para que la Rama Ejecutiva precise sus detalles. [PIP v. CEE, 120 DPR 580, 607-608 (1988)]

El referido Departamento concluye que no tiene objeción de carácter legal que presentar que impida la aprobación del presente Proyecto de Ley. Esto, ya que “[l]as enmiendas a ser incorporadas en la Ley Núm. 21 no son ajenas nuestro ordenamiento jurídico, pues se traen por analogía de la Ley de Condominios, una ley con características similares y que rige asuntos de convivencia comunal entre residentes”.

El **Departamento de Asuntos del Consumidor** (en adelante, el “DACO”) se expresó sobre la presente pieza legislativa mediante memorial explicativo. Esboza que

[l]a incorporación de este tipo de normas a la Ley de Control de Acceso, aunque transforma fundamentalmente su propósito, es un paso en la dirección correcta. En el ordenamiento legal vigente no existe un cuerpo de normas uniformes para regular muchas de las controversias surgidas en las urbanizaciones y proyectos no sometidos al régimen de propiedad

CRM

horizontal. Esto podría crear inconsistencias, falta de claridad para resolver problemas o hasta insuficiencia de normas para adjudicar controversias. El proyecto de ley subsana parte de estas deficiencias.

Sin embargo, el DACO comenta que éste “nunca ha regulado ni ha tenido facultad para resolver las controversias surgidas al amparo de la Ley de Control de Acceso. La administración de esta Ley ha estado a cargo por los municipios, la Junta de Planificación, las asociaciones de residentes y los tribunales”. Además, expone que

el proyecto propone otorgarle jurisdicción al Departamento para la impugnación de cuotas de mantenimiento por parte de titulares en urbanizaciones con control de acceso. Actualmente, el Departamento no cuenta con los recursos para atender el cúmulo de trabajo adicional que esto representaría. El Departamento cuenta con 2 jueces administrativos para atender exclusivamente querellas de alrededor de 152,082 unidades de vivienda en condominios. El número de viviendas en urbanizaciones con control de acceso es mucho mayor. Algunos estimados apuntan que hay alrededor de 1,079,218 de unidades de vivienda unifamiliares, muchas de las cuales están dentro de una comunidad con control de acceso. Para servir a esa población y atender adecuadamente querellas presentadas por los titulares de esas viviendas, se requeriría un número mayor de jueces. El resto de 18 jueces administrativos con los que cuenta el Departamento está asignado a resolver querellas presentadas al amparo de los más de 100 reglamentos administrados por el Departamento.

Las Comisiones suscribientes reconocen la limitación de recursos y personal que enfrenta todo el Gobierno de Puerto Rico en estos momentos. No obstante, se aspira a que los propietarios afectados que deseen impugnar un establecimiento o modificación de cuota cuenten con un foro administrativo al cual acudir con su reclamo. En esa dirección, se ha enmendado la medida objeto de este Informe con el fin de establecer que “dicha jurisdicción concurrente estará sujeta a la disponibilidad de recursos y personal del Departamento de Asuntos del Consumidor, por lo cual será discrecional del referido Departamento atender controversias según los recursos y personal disponible”.

La Unión de las Asociaciones Recreativas de las Urbanizaciones Santa María, San Francisco y San Ignacio, conocida como UNDARE, Inc. (en adelante, la “UNDARE”), emitió sus comentarios sobre la presente medida mediante memorial explicativo. Expresa que dicha organización representa un perímetro donde “ubican las residencias de sobre de 850 familias, unas 4,000 personas”. Además, informa que la UNDARE “tiene a cargo el control de acceso del perímetro formado por las referidas urbanizaciones desde el año 1995”.

La UNDARE realiza un análisis sobre las disposiciones contenidas en la presente medida y emite varios comentarios al respecto. Comienza expresando que coincide “con las enmiendas a la Sección 11a, de la Ley de Control de Acceso, a los efectos que se aclaren

LCM
CRM

las facultades de lo que se puede sufragar con la cuota de mantenimiento". Sin embargo, entiende prudente aclarar que el lenguaje propuesto podría dar pie a

la posibilidad de que se pueda entender que hay una necesidad de originar una cuenta bancaria bajo el título de "Cuenta de Reserva". En muchas ocasiones, el dinero del fondo de reserva, que establecen las asociaciones, no está, de por sí, en una cuenta de banco separada, sino que está en algún instrumento bancario como un certificado de depósito o en otras cuentas que se utilizan para sufragar las operaciones del día a día. Inclusive, a nuestro mejor entender no existe en los bancos una cuenta separada de depósito titulada con ese nombre, "Cuenta de Reserva", por lo que podría crearse un problema, al momento de hacer pagos a los suplidores, si el banco entiende que los fondos deben salir de una cuenta de reserva en particular. Igualmente, las asociaciones podrían confrontar problemas si los fondos están en varios bancos y se tuviera que sacar fondos de uno y otro banco.

Estas Comisiones acogen la preocupación presentada y, a tales efectos, se ha incorporado lenguaje para clarificar que esto incluye "cualquier cuenta bancaria donde se encuentre el dinero para realizar las Obras Extraordinarias". Esta enmienda se incluyó también para efectos de las Obras Urgentes. Además, la UNDARE recomienda que

se sustituya este requisito por una certificación del Tesorero de la Junta de Directores a los efectos de que se tienen los fondos disponibles para las obras requeridas y que se especifique si esos fondos son parte del fondo de reserva y que dicha información se le presente a una Asamblea de Titulares, mediante resolución, para su aprobación. Este es el procedimiento que se usa actualmente, a excepción de la certificación de los fondos de reserva.

La UNDARE comenta adicionalmente que le

preocupa sobremanera que la certificación tenga que indicar si el uso de los fondos o el presupuesto ha sido impugnado en algún foro judicial o administrativo ya que tendría el efecto de dilatar el uso de los mismos. Primero, a menos que haya una impugnación rápida, nunca se sabrá si alguien va a impugnar o no el uso de los fondos pues usualmente se desconoce quién hará la impugnación y cuándo se hará. Inclusive, la impugnación puede surgir meses después del retiro y uso de los fondos en cuyo caso sería académico el requerimiento. ...

Por el otro lado, en caso de ser impugnada la determinación mayoritaria de la Asamblea, el proceso quedaría suspendido por tiempo indefinido hasta que se resuelva el asunto por un tribunal. Esto tendría el efecto de imponer un veto a la determinación mayoritaria de la asamblea de titulares y sería paralizante y detrimental para la comunidad que se vería impedida de realizar los trabajos y mejoras con la urgencia que requieran los mismos. Esto es así, máxime cuando en ocasiones vecinos pueden objetar algo por la

Am
CRM

sencilla razón de que en lo personal no le beneficie o no lo aprueben pero que es beneficioso para la comunidad general.

Estas Comisiones, realizando un análisis de lo planteado por la UNDARE, han determinado enmendar la presente medida con el fin de eliminar el lenguaje referente a dicho asunto, entiéndase la certificación sobre que la autorización del Consejo, Junta o Asociación de Residentes no ha sido impugnada ante un foro judicial o administrativo. De esta manera, se atiende la preocupación presentada.

Sobre la asamblea requerida para autorizar el desembolso de fondos para una obra considerada como urgente, la UNDARE expresa que no coincide

con la imposición por ley de que en caso de una emergencia se tenga que recurrir a celebrar una asamblea, que podrá convocarse en un plazo de 72 horas (tres días) para aprobar un gasto urgente.

En nuestro caso, convocar a sobre 850 familias es una tarea inmensa que requiere envíos por correo de la convocatoria, impresión de la lista de titulares luego que el contable revisa y certifica los estados de cuenta de los titulares para determinar que estén en "good standing" en el pago de las cuotas de mantenimiento, que son los titulares que pueden votar en las asambleas. Ese proceso de preparación, nos toma semanas. En caso de una emergencia, es imposible llevarlo a cabo como propone el Proyecto. Es un proceso largo y complejo que hay que llevarlo a cabo conforme a nuestro Reglamento y a la Ley pues si se falla con alguna disposición reglamentaria la asamblea puede ser objetada en los tribunales.

Luego del paso del Huracán María, nuestra comunidad no tenía comunicación alguna, algunas de nuestras verjas de seguridad en el perímetro estaban en el piso, y no había electricidad. Las impresoras no funcionaban con los generadores de emergencia y muchos de nuestros residentes, se fueron a Estados Unidos los días posteriores a la emergencia. Si hubiésemos tenido que hacer una asamblea para aprobar la contratación de guardias armados para vigilar el perímetro, compra de diesel para cinco casetas por sobre 4 meses, reparación de verjas, remoción de escombros de áreas comunales, compra de un vagón temporal para ubicar la oficina de administración que se destruyó y compra de generadores para sustituir los que se dañaron, no hubiésemos podido mantener la comunidad segura y funcionando como lo hicimos. En nuestro caso, la Junta de Directores se reunió, tomó determinaciones y pudimos funcionar para beneficio de todos. Se les informó a los residentes de las medidas tomadas, pero fueron decisiones que tomó la Junta de Directores en una serie de reuniones extraordinarias.

Además, la UNDARE expresa que

por otro lado, en un presupuesto pequeño un 10% sería básicamente llevar a esa asociación a celebrar una asamblea por cualquier tipo de gasto. En

lum
CRM

todo caso, ya sea grande o pequeño el presupuesto, si la obra es una urgente puede que para cuando se celebre la asamblea y se obtenga el dinero la necesidad que provocó la urgencia o emergencia ya sea una académica por ser el daño uno irreparable. A estos efectos, en consideración a los presupuestos pequeños de las asociaciones sugerimos que se establezca una base mínima (i.e. \$25,000) sobre la que no aplique este requisito. De este modo, se podrán atender las emergencias de pequeñas asociaciones sin tener que verse estas bajo el riesgo de que cuando cumplan con los requisitos aquí requeridos ya sean académicas las mismas porque ya no se puede resolver la emergencia. Sería muy penoso que, aun cuando se tengan los recursos económicos, una asociación no pueda resolver una emergencia, en el ámbito de la seguridad, porque el procedimiento aquí establecido dilató la capacidad de responder ante dicha emergencia. Entendemos que ponerle cortapisas y requisitos que limiten la toma de decisiones de una comunidad en casos de emergencia es contraproducente y sólo llevará a un mayor deterioro de nuestras comunidades.

Las Comisiones suscribientes han analizado detenidamente lo planteado por UNDARE en cuanto a las obras urgentes y los requisitos que se estarían estableciendo para poder aprobarlas. Cualquier opción viable debe lograr a un balance de intereses entre la rendición de cuentas por parte del Consejo, Junta o Asociación de Residentes y la urgencia con la que se debe actuar en ciertas circunstancias. Ante esto, se establecen dos (2) excepciones al procedimiento delineado para Obras Urgentes. En primer lugar, se exceptúan del procedimiento aquellas Obras Urgentes que "que surjan en preparación o como consecuencia de un estado de emergencia decretado por las autoridades estatales o federales pertinentes". Así, por ejemplo, ante un estado de emergencia decretado por el Gobernador de Puerto Rico ante el paso de un fenómeno atmosférico, el Consejo, Junta o Asociación de Residentes podrá actuar con la rapidez que estime necesaria y posteriormente, tan pronto sea posible, rendirá cuentas a residentes y propietarios sobre las obras realizadas. En segundo lugar, se establece que las Obras Urgentes cuyo costo no exceda de veinticinco mil dólares (\$25,000.00) y no se realicen dentro del marco de un estado de emergencia, estarán excluidas del referido procedimiento, así acogiendo la recomendación de la UNDARE y entendiendo meritorios sus planteamientos.

La UNDARE difiere del requisito de votos establecido en lo relativo a las Obras de Mejoras. Expresa que dicho

requisito de contar con la aprobación de 2/3 de los propietarios haría imposible llevar a cabo Obras de Mejora bajo la enmienda propuesta. En una comunidad como la nuestra de sobre 850 residencias, donde NUNCA se cuenta con ese nivel de participación en los procesos comunitarios, estaríamos impedidos de llevar a cabo ningún tipo de obras de mejoras porque necesitaríamos presentes en asamblea sobre 567 de los titulares.

CRM

Recomendamos que se enmiende el Inciso 4 para que la aprobación sea por mayoría simple de los presentes en asamblea.

Estas Comisiones entienden la preocupación de la UNDARE en cuanto a la mayoría de votos requerida para la aprobación de Obras de Mejoras. No obstante, resulta necesario y apremiante, como mecanismo de transparencia y rendición de cuentas, que cualquier obra que signifique la inversión de cantidades significativas de fondos cuente con el aval de la mayoría de los propietarios ya que son estos los que sufragarán las mismas a través de sus cuotas. En esa dirección, se debe ejercer cautela en cuanto al establecimiento de cuotas en tiempos de dificultad económica y máxime dada la naturaleza de lo que constituye una Obra de Mejora. Ante esta situación, se mantiene el requisito de voto afirmativo por parte de dos terceras partes (2/3) de los propietarios para la aprobación de Obras de Mejoras.

Sobre el Comité de Conciliación que contempla la pieza legislativa sujeto de este análisis, la UNDARE comenta que

imponer un requisito de reunión anual de todos los titulares para la elección de un Comité de Conciliación es oneroso e innecesario para comunidades grandes que no celebran asambleas con esa regularidad. En nuestro caso, el costo promedio de cada Asamblea de Residentes es de \$5,000, al incluir alquiler de carpa, sillas, sistema de grabación, abogado, costo de envío de citación por correo (2), personal administrativo, parlamentarista y seguridad adicional entre otros.

Igualmente, entendemos que un Comité de esta índole es una facultad que puede ser delegada a una Junta de Directores y su elección puede llevarse a cabo en un término más extenso que el anual.

En nuestra opinión, este inciso adolece de una falta de definición de lo que constituye un propietario moroso al que se le aplicaría el proceso propuesto. No especifica al cabo de cuántos meses de morosidad se activaría el Comité. Los titulares morosos acumulan recargos de intereses luego de los 30 días de vencimiento de su factura y según las enmiendas hechas a esta ley el año pasado mediante la Ley 48 del 20 de enero de 2018. Los cobros que se inician por concepto de cuotas de mantenimiento se deben mayormente a la incapacidad de los miembros en hacer sus pagos por lo que un Comité de Conciliación no ayudará a diligenciar el cobro. Por el contrario, el comité dilatará el proceso afectando a la asociación misma.

En nuestro caso, los casos de titulares morosos en el pago de mantenimiento lo[s] trabaja el Tesorero de la organización, luego de la certificación de deuda por el contable externo. Los casos controversiales de cobro que llegan a los abogados de cobro incluyen, entre otros, situaciones como adquirientes involuntarios de la propiedad, cuestionamientos a la firma de consentimiento al control de acceso del titular, casos de herencia y simplemente que dejaron de pagar las cuotas. En estos casos, se trata de

la
CRM

llegar a un acuerdo con los titulares morosos previo a su referido a un abogado por lo que esto le cuesta a la comunidad. Los abogados cobran un 20-25% de lo cobrado al titular. Por esta razón, se hace todo lo posible por cobrar de manera directa, agotando todas las formas de cobro que incluyen envío de notificaciones de cobro, cartas y llamadas.

Otro caso es que se establezca el comité de conciliación para atender los reclamos de los titulares en cuanto a cómo opera la asociación o cualquier medida tomada por esta que afecte a los miembros. En estos casos, el comité sí podría ser conducente a un mejor entendimiento entre las partes en conflicto y podría evitar que la diferencia o desavenencia llegue a los tribunales.

Sugerimos que la enmienda a la Ley no imponga un Comité de Conciliación para los casos de cobro y sí para reclamaciones por parte de los titulares siendo el Comité designado por la Junta de Directores y no por una asamblea anual.

Referente al Comité de Conciliación, estas Comisiones han enmendado la presente medida para que sea la Junta de Directores o su equivalente funcional la que escoja los tres (3) miembros que pertenecerán al mismo. Además, se establece que estos servirán por un término de dos (2) años en el referido Comité. Adicionalmente, se ha aclarado el lenguaje de la medida para establecer que un propietario moroso será aquel "que adeude una factura vencida por más de treinta (30) días". Resulta importante recalcar que el referido de un propietario moroso al Comité de Conciliación es una facultad discrecional del Consejo, Junta o Asociación de Residentes, según esta se disponga mediante reglamento. Es decir, nada en la presente medida obliga al Consejo, Junta o Asociación de Residentes a referir a propietarios morosos al Comité, sino que este se establece como una herramienta adicional para que se logren resolver controversias internamente sin tener que recurrir a otros foros judiciales o administrativos. Sin embargo, el Comité de Conciliación tendrá que ser constituido para poder atender "los reclamos por parte de los residentes en cuanto a cómo opera la asociación o cualquier medida tomada por el Consejo, Junta o Asociación de Residentes que afecte a los miembros", esto sin la discreción otorgada en cuanto a los propietarios morosos.

Además, la UNDARE comenta sobre la jurisdicción concurrente otorgada al DACO para "dirimir la impugnación por parte de un propietario del establecimiento o modificación de las cuotas establecidas". En cuanto a esto, entiende que

DACO no tiene una cantidad suficiente de personal para dirimir controversias sobre el establecimiento o modificación de cuotas de mantenimiento por lo que se dilataría el proceso y provocaría que la comunidad no pueda cobrar las cuotas adeudadas durante el periodo que dure el proceso administrativo. Esto tendría el efecto, además, de impedir que la organización comunitaria pudiese recurrir a la Corte por no haberse agotado el trámite administrativo que propone esta enmienda. Más aún, la

lu
CRM

organización se corre el riesgo de perder el cobro de las cuotas adeudadas si es un deudor que busca ganar tiempo para declararse en quiebra, entregar la residencia al banco o entrar en un proceso de Reverse Mortgage, previniendo anotaciones en la escritura de la propiedad. La organización se quedaría con un gasto legal sin posibilidades de recuperar las cuotas adeudadas ni los gastos incurridos. Esto ya nos ha ocurrido en nuestra comunidad por lo que tenemos experiencia con este tipo de caso.

Esta preocupación, según fuese mencionada anteriormente por el propio DACO, fue atendida mediante una enmienda a la presente pieza legislativa. La jurisdicción concurrente estará sujeta a la disponibilidad de recursos y personal del DACO.

La UNDARE expresa que la limitación de tiempo establecida para impugnar el establecimiento o modificación de cuotas que se define como un periodo prescriptivo de dos (2) años, "le hace justicia a las asociaciones respecto a impugnaciones extensas que sólo limitan la ejecución de los trabajos a realizarse en una comunidad".

CONCLUSIÓN

Las Comisiones suscribientes entienden que la presente pieza legislativa redundará en una mejor calidad de vida dentro de las comunidades sujetas a la Ley de Control de Acceso. Así las cosas, conforme lo expresado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley sujeto de este Informe, se considera meritorio "otorgarle a todo Consejo, Asociación o Junta de Residentes mayores herramientas para combatir la criminalidad y fomentar un ambiente de seguridad, diálogo y transparencia entre los propietarios".

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien recomendar la **aprobación del P. del S. 927, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que le acompaña.**

Respetuosamente sometido,

Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor y
Servicios Públicos Esenciales

leu
CRM

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 927

3 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Romero Lugo* (Por Petición)

*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos
Esenciales*

LEY

Para enmendar las Secciones 1(d) y 11(a) y (b); y añadir una nueva Sección 11(c) a la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida comúnmente como la "Ley de Control de Acceso", a los fines de que ~~el Consejo, Asociación o Junta~~ los Consejos, Asociaciones o Juntas de Residentes de urbanizaciones y comunidades sujetas al referido estatuto puedan velar por la administración del sistema de control de acceso y puedan establecer asociaciones recreativas, siempre y cuando cumplan con la ~~Ley~~ ley y reglamentación aplicable; ~~para que el~~ facultar al Consejo, Asociación o Junta de Residentes ~~podan~~ a cobrar mediante cuotas los gastos razonables de obras que propendan a la seguridad de las comunidades y a la comunicación e interacción de los vecinos para una sana convivencia comunitaria; ~~para~~ clasificar las obras a ser sufragadas mediante aportaciones económicas de los residentes en aquellas de mantenimiento, extraordinarias, urgentes o de mejora; ~~para~~ establecer que previo a cualquier reclamación judicial o reclamación ante un foro administrativo con jurisdicción concurrente, un propietario ~~deberá~~ podrá, a discreción del Consejo, Asociación o Junta de Residentes y según se disponga mediante reglamento, acudir ~~al~~ a un Consejo de Conciliación para impugnar la implantación o modificación de cuotas; ~~para~~ establecer que previo a cualquier reclamación judicial el Consejo, Asociación o Junta de Residentes podrá someter el asunto de un propietario moroso ante el Comité de Conciliación; ~~para~~ concederle al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) jurisdicción concurrente discrecional para dirimir controversias sobre reclamaciones o impugnaciones de cuotas por parte de los propietarios; fomentar mayor transparencia y rendición de cuentas financieras por parte ~~del Consejo, Asociación o Junta de Residentes~~ de los Consejos, Asociaciones o Juntas de Residentes; y para otros fines relacionados.

CRM
aw

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida comúnmente como la “Ley de Control de Acceso” (en adelante, la “Ley de Control de Acceso”), fue una herramienta para proteger el derecho a la propiedad y combatir la criminalidad en las urbanizaciones y comunidades. A pesar de que ningún derecho de entronque constitucional, o concedido mediante Ley, es irrestricto, la Ley de Control de Acceso les otorgó a las personas una herramienta adicional para combatir la criminalidad en sus comunidades y formar una familia en un ambiente más seguro.

La tranquilidad provista por el sistema de control de acceso en las urbanizaciones ha ayudado a fomentar una mayor convivencia entre los vecinos, lo que propicia una mejor calidad de vida. Al sentirse con mayor seguridad, las personas disfrutaban de un ambiente de mejor convivencia y se incentiva una mejor comunicación e interacción entre todos.

La consecución de los beneficios de la Ley de Control de Acceso logra concretizarse a través de la aportación económica de los propietarios mediante el pago de cuotas. Sin embargo, al día de hoy, no existe un criterio uniforme en ~~cuales~~ cuáles circunstancias, y para ~~que~~ qué propósitos, el Consejo, Asociación o Junta de Residentes de urbanizaciones y comunidades pueden utilizar los fondos recaudados mediante las referidas cuotas.

No empecé los logros de la implementación de la Ley de Control de Acceso, en los pasados años se ha cuestionado la legalidad de los Consejos, Juntas y Asociaciones de Residente y las decisiones que estas toman, al administrar los controles de acceso, en los siguientes renglones:

1. El pago de agentes de seguridad para realizar rondas preventivas en la comunidad;
2. El mantenimiento de áreas verdes que de otro modo podrían servir de refugio a malhechores;
3. La compra de tecnología que asista en mantener la seguridad de los perímetros bajo el control del acceso;

CRM
Dm

4. El pago y la celebración de actividades comunitarias encaminadas a estrechar lazos de amistad que propendan a que los vecinos se conozcan y mantengan una comunicación efectiva. Ejemplo de estas actividades son las fiestas de Navidad, Reyes Magos, Pascuas y Noche de Brujas.
5. Su posible función como ente recreativo, dentro de la comunidad a la que pertenecen, propiciando mayor camaradería y, por ende, una mejor convivencia y mayor seguridad;
6. La inversión en la adquisición y mejoras de bienes capitales que propicien el compartir entre los vecinos como una comunidad y/o ayuden en la operación administrativa del control de acceso.

En lo referente a los incisos ~~número 1-3~~, 1 al 3, esta Asamblea Legislativa quiere dejar claramente consignada la importancia que ha cobrado la participación de los Consejos, Juntas y Asociaciones de Residente en la administración de los controles de acceso. Éstas han colaborado estrechamente con las entidades gubernamentales en el manejo de la criminalidad dentro del perímetro que administran, logrando una disminución de eventos delictivos dentro del mismo. Es por esto que esta Asamblea Legislativa entiende necesario seguir apoyando las iniciativas de éstas entidades, por lo que es preciso dejar claramente establecido el marco de amplitud permitido a estas de modo que sigan apoyando a las agencias gubernamentales en la seguridad del vecindario.

Con relación a lo establecido bajo los incisos ~~número 4-5~~, 4 al 5, esta Asamblea Legislativa entiende que el compartir de los residentes en su comunidad abona grandemente a la sana convivencia. A través de la convivencia entre los vecinos en actividades comunitarias y recreativas se estrechan los lazos de comunicación que propenden a una mejor seguridad porque se generan alianzas y una red de contactos que vela por los intereses en común. Es el interés de todos que los vecinos salgan de sus casas y compartan en los parques y demás áreas recreativas tomando control de su vecindario. En esa medida, se desplaza a cualquier malhechor fuera del vecindario.

CRM
Dw

Por su parte, el inciso número 6 responde a la necesidad de Consejos, Juntas y Asociaciones de Residentes de poseer facilidades donde establecer sus oficinas administrativas y donde poder desarrollar actividades para la comunidad como son los parques, gazebos, canchas, etc. A través de las mejoras de capital se proveen mejores facilidades físicas para el uso de la comunidad y para el ente administrativo que opera el control de acceso.

En fin, con ~~este proyecto~~ esta Ley se estrechan los lazos de colaboración entre la ciudadanía y el Gobierno al permitir que las asociaciones de residentes se envuelvan en asuntos que, décadas atrás, eran responsabilidad única de las agencias gubernamentales y que en los pasados años el Gobierno ha tenido que ir delegando por las condiciones económicas que enfrenta la Isla. Con estas iniciativas se permite el empoderamiento de los residentes en asuntos que le atañen directamente a estos.

La Asamblea Legislativa, en ánimo de estatuir de manera diáfana en la Ley de Control de Acceso que el Consejo, Asociación o Junta de Residentes pueden utilizar los fondos recaudados mediante cuotas con el propósito de sufragar los gastos razonables de obras que propendan a la seguridad de las comunidades y a la comunicación e interacción de los vecinos para una sana convivencia comunitaria, aprueba esta legislación para uniformar la imposición y pago de cuotas en aquellas urbanizaciones y comunidades que se han acogido a los beneficios de la Ley de Control de Acceso.

Mediante la presente legislación, se dispone en la Ley de Control de Acceso que el Consejo, Asociación o Junta de Residentes ~~podrán~~ podrá sufragar con el importe de las cuotas impuestas a los propietarios los gastos razonables relacionados a mantener rondas preventivas; el mantenimiento y mejoramiento de áreas verdes que propendan a limitar posibles escondites y mejorar el ornato; los gastos razonables incurridos en tecnología dirigidos a mejorar la seguridad; los gastos razonables asociados con actividades de confraternización y recreativas; aquellos gastos necesarios y razonables para sostener una oficina administrativa y sus empleados; aquellas mejoras de capital razonables incurridas para proveer mejores facilidades físicas para el uso de la comunidad y la administración

CRM
 Qu

de las operaciones en el manejo del control de acceso, y cualquier otro gasto razonable relacionado a un fin legítimo para beneficio de la comunidad.

Al igual que la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la "Ley de Condominios", la presente pieza legislativa tiene el objetivo de velar por la sana convivencia entre las personas que residen en propiedades cobijadas por la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida comúnmente como la "Ley de Control de Acceso". Es por eso que en ~~este Proyecto de~~ esta Ley hemos adoptado procedimientos y mecanismos similares a la Ley de Condominios, por la semejanza que entraña la dinámica del cobro de cuotas a los propietarios, tanto por una Junta de Residentes bajo la Ley de Control de Acceso, como por una Junta de Directores de condómines bajo la Ley de Condominios.

Así las cosas, de la misma manera que la Ley de Condominios establece mecanismos para impugnar las cuotas de mantenimiento por parte de los titulares, ~~éste Proyecto de esta Ley adoptó~~ adopta un mecanismo similar, y faculta a los propietarios a impugnar las cuotas establecidas en la Sección 11(a) de la Ley de Control de Acceso ante el Tribunal o ante el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), la cual tendrá jurisdicción concurrente discrecional para dirimir dichas impugnaciones.

CRM
Am
No obstante, con el objetivo de que no se acuda a los foros administrativos sin un diálogo previo entre las partes, que en ocasiones viabiliza la resolución de las controversias en disputa, ~~el Consejo, Junta o Asociación de Residentes~~ la Junta de Directores, o su equivalente funcional, elegirá un Comité de Conciliación ~~en una reunión anual~~, compuesto de tres (3) propietarios por un término de dos (2) años. En dicho Comité de Conciliación estará excluido el presidente o cargo equivalente en el Consejo, Junta o Asociación de Residentes. Este Comité de Conciliación también se estableció en el Artículo 42 de la Ley de Condominios. También se acogió parte del procedimiento preceptuado en el Artículo 42 de la Ley de Condominios, que exige que cuando un propietario presente una querrela ante cualquier foro administrativo pertinente, impugnando el cobro de cuotas, deberá demostrar que: solicitó por escrito la dilucidación de su reclamo ante el Consejo, Junta o Asociación de residentes y que no se atendió, o se

atendió mediante una determinación desfavorable en su contra, en un plazo de treinta (30) días desde la notificación. La referida solicitud por escrito podrá ser enviada mediante entrega personal o correo electrónico. Sin embargo, en el la presente Proyecto de Ley, se dispone que el Consejo, Junta o Asociación de residentes también podrá acudir al Comité de Conciliación, antes de requerirle al propietario el pago de cuotas adeudadas en el Tribunal.

Con el objetivo de guiar la discreción del Consejo, Junta o Asociación de residentes para autorizar pagos para distintas obras mediante los fondos recaudados a través de las cuotas autorizadas por la Sección 11 de la Ley de Control de Acceso, se clasifican las obras en obras de mantenimiento, extraordinarias, urgentes o de mejora, con sus respectivas proporciones de votos, como sucede bajo la Ley de Condominios.

De la misma manera que se preceptuó en el Artículo 42 de la Ley de Condominios, los propietarios no tendrán que estar al día en el pago de sus cuotas para poder impugnar las mismas ante el Comité de Conciliación, Tribunal o foro administrativo con jurisdicción concurrente. También se dispone que cualquier parte inconforme con una determinación final del foro administrativo con jurisdicción, podrá acudir al Tribunal de Apelaciones, de conformidad con el procedimiento de revisión judicial dispuesto en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Finalmente, se dispone en la presente legislación que el Consejo, Junta o Asociación de Residentes, por lo menos una (1) vez al año, les enviará a todos sus miembros, sin tomar en consideración la morosidad de éstos, un informe detallado de los gastos, compras, salarios y ahorros realizados por la el Consejo, Junta o Asociación de Residentes durante, como mínimo, el año anterior. De esta manera, se promueve mayor transparencia y rendición de cuentas financieras a todos los propietarios.

En aras de otorgarle a todo Consejo, Asociación o Junta de Residentes mayores herramientas para combatir la criminalidad y fomentar un ambiente de seguridad, diálogo y transparencia entre los propietarios, esta Asamblea Legislativa considera meritorio aprobar la presente legislación.

CRM
Duv

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. — Se enmienda la Sección 1(d) de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987,
 2 según enmendada, conocida comúnmente como la “Ley de Control de Acceso”, para que
 3 lea como sigue:

4 “Sección 1.- Definiciones

5 Para propósitos de esta Ley, ...

6 (a)...

7 ...

8 (d) Consejo, Asociación o Junta de Residentes. — Organismo debidamente
 9 incorporado en el Departamento de Estado como organización sin fines de lucro
 10 creado para velar por los intereses de la comunidad, *y entre otros, para la*
 11 *administración del sistema de control de acceso*, el cual se rige por una Junta de
 12 Directores, oficiales electos, reglamento interno y sistema de recolección de cuotas.
 13 Incluye el término Consejo de Titulares, según definido en ~~las secs. 1291 et seq. del~~
 14 ~~Título 31, conocida~~ la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada,
 15 conocida como la “Ley de Condominios”. *También se podrán establecer asociaciones*
 16 *recreativas, siempre y cuando se cumpla con la Ley ley y reglamentación aplicable.*

17 ...

18 (e)...”

19 Artículo 2. — Se enmiendan los incisos (a) y (b) y se añade un nuevo inciso (c) a la
 20 Sección 11 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida
 21 comúnmente como la “Ley de Control de Acceso”, para que lea como sigue:

1 "Sección 11. – Control del tráfico de vehículos de motor y uso público en ciertas
2 calles—Obligación de contribuir proporcionalmente; propietarios.

3 (a) El Consejo, Junta o Asociación de Residentes está facultada para imponer una
4 cuota para cubrir los costos y gastos *razonables* de instalación, operación y
5 mantenimiento del sistema de control de acceso, incluyendo los salarios ~~o jornales~~
6 ~~del personal contratado~~ *de los empleados y toda aquella obra razonable que propenda a*
7 *la seguridad de las comunidades y a la comunicación e interacción de los vecinos para una*
8 *sana convivencia comunitaria. Entre las obras razonables ~~autorizados~~ autorizadas a ser*
9 *cobradas mediante la imposición de cuotas, ~~al Consejo, Junta o Asociación de Residentes o~~*
10 *ente administrador, se encuentran las siguientes: las relacionadas a mantener rondas*
11 *preventivas; el mantenimiento y mejoramiento de áreas verdes que propendan a limitar*
12 *posibles escondites y mejorar el ornato; los gastos razonables incurridos en tecnología*
13 *dirigidos a mejorar la seguridad; los gastos razonables asociados con actividades de*
14 *confraternización y recreativas; aquellos gastos razonables y necesarios para mantener una*
15 *oficina administrativa con empleados; aquellas mejoras de capital razonables incurridas*
16 *para proveer mejores facilidades físicas para el uso de la comunidad y la administración de*
17 *las operaciones en el manejo del control de acceso, y cualquier otro gasto razonable*
18 *relacionado a un fin legítimo para beneficio de la comunidad. Asimismo, está facultada*
19 *para cobrar dicha cuota y reclamar la deuda a un propietario por este concepto*
20 *por la vía judicial o ante un foro administrativo con jurisdicción.*

21 La obligación de pago recaerá en los siguientes propietarios:

22 1) ...

1 ...

2 5)...

3 El Consejo, Junta o Asociación de Residentes, en reunión ordinaria o
4 extraordinaria, presentará para la aprobación de los propietarios los planes para la
5 ejecución de ~~obras extraordinarias y mejoras~~ Obras Extraordinarias y Obras de Mejoras y
6 recabar fondos para su realización, con toda aquella información necesaria para que los
7 propietarios puedan ejercer su derecho al voto. El presupuesto anual incluirá una partida
8 de fondo de reserva que no será menor del cinco por ciento (5 %) del presupuesto
9 operacional para ese año.

10 El Consejo, Junta o Asociación de Residentes podrá aprobar el desembolso de fondos,
11 obtenido a través del cobro de cuotas autorizadas en ~~la Sección 11 de esta Ley,~~ esta Sección,
12 de conformidad con el procedimiento establecido para dicha obra. Las obras serán
13 clasificadas como:

- CRM
Luz
- 14 1) Obras de Mantenimiento: se entenderá por Obras de Mantenimiento aquellas
15 obras que se ejecutan con el propósito de mantener el sistema de control de
16 acceso y toda aquella obra razonable que propenda a la seguridad de las
17 comunidades y a la comunicación e interacción de los vecinos para una sana
18 convivencia comunitaria.
- 19 2) Obras Extraordinarias: se entenderá por Obra Extraordinaria toda obra de
20 mantenimiento no prevista en el presupuesto anual, que requiera el diez por
21 ciento (10 %) o más de dicho presupuesto. El Consejo, Junta o Asociación de

1 Residentes podrán realizar conjuntamente retiros del fondo de reserva para
2 costear este tipo de obra, previa autorización mayoritaria de los propietarios
3 debidamente convocada en ~~asambleaordinaria~~ asamblea ordinaria o
4 extraordinaria para atender este asunto específico. La institución bancaria en la
5 que se deposite el fondo de reserva o cualquier cuenta bancaria donde se
6 encuentre el dinero para realizar las Obras Extraordinarias, requerirá una
7 certificación del Secretario del Consejo, Junta o Asociación de Residentes jurada
8 ante notario en la que se haga constar la convocatoria y el acuerdo que autoriza
9 el retiro, con indicación de la cantidad aprobada. ~~aprobada, y que la autorización~~
10 ~~del Consejo, Junta o Asociación de Residentes no ha sido impugnada ante~~
11 ~~ningún foro judicial o administrativo. Se entenderá por extraordinaria toda~~
12 ~~obra de mantenimiento no prevista en el presupuesto anual, que requiera el diez~~
13 ~~por ciento (10 %) o más de dicho presupuesto.~~

CRM
20
14 3) Obras Urgentes: se entenderá por Obra Urgente toda obra cuya ejecución no
15 pueda posponerse por razones apremiantes de seguridad o porque sea necesaria
16 para la restitución de los servicios esenciales, tales como el suministro de agua
17 o de electricidad. El Consejo, Junta o Asociación de Residentes podrán realizar
18 conjuntamente retiros del fondo de reserva para toda ~~obra urgente~~ Obra
19 Urgente no prevista en el presupuesto anual, cuya ejecución requiera el diez por
20 ciento (10 %) o más de dicho presupuesto, previa autorización mayoritaria de
21 los propietarios debidamente convocados en asamblea ordinaria o extraordinaria
22 para atender este asunto específico de emergencia en protección de la vida y

1 seguridad de los propietarios. La asamblea para autorizar el desembolso podrá
2 convocarse dentro del plazo de setenta y dos (72) horas, sin necesidad de hacer
3 una segunda convocatoria. Para el retiro de fondos destinados a ~~obras urgentes~~
4 Obras Urgentes bastará con que se le presente a la institución bancaria en la
5 que se deposite el fondo de reserva o cualquier cuenta bancaria donde se
6 encuentre el dinero para realizar las Obras Urgentes, una certificación del
7 Secretario del Consejo, Junta o Asociación de Residentes jurada ante notario en
8 la que se haga constar la convocatoria y el acuerdo que autoriza el retiro, con
9 indicación de la cantidad aprobada. ~~Se entenderá por urgente toda obra cuya~~
10 ~~ejecución no pueda posponerse por razones apremiantes de seguridad o porque~~
11 ~~sea necesaria para la restitución de los servicios esenciales, tales como el~~
12 ~~suministro de agua o de electricidad.~~

CRM
13 En el caso de Obras Urgentes que surjan en preparación o como consecuencia
14 de circunstancias que den paso a un estado de emergencia decretado por las
15 autoridades estatales o federales pertinentes, el procedimiento se podrá realizar
16 sin sujeción a lo establecido anteriormente. En las demás circunstancias, el
17 Consejo, Junta o Asociación de Residentes podrá utilizar hasta un máximo de
18 veinticinco mil dólares (\$25,000.00) para Obras Urgentes, sin sujeción al
19 procedimiento previamente establecido. En ambos casos, el Consejo, Junta o
20 Asociación de Residentes, tan pronto le sea posible, realizará una asamblea para
21 rendir cuentas a los residentes por los gastos incurridos.

1 4) Obras de Mejoras: se entenderá por Obras de Mejoras toda obra permanente que
 2 no sea de mantenimiento, dirigida a aumentar el valor o la productividad de las
 3 propiedades o a proveer mejores servicios para el disfrute de las propiedades o
 4 de las áreas recreativas o de confraternización. Las obras de mejora Obras de
 5 Mejoras sólo podrán realizarse mediante la aprobación de la mayoría cualificada
 6 de dos terceras (2/3) de los propietarios. El retiro de los fondos para estas obras
 7 se hará siguiendo el mismo procedimiento establecido para las obras
 8 extraordinarias Obras Extraordinarias. Se entenderá por mejora toda obra
 9 permanente que no sea de mantenimiento, dirigida a aumentar el valor o la
 10 productividad de las propiedades o a proveer mejores servicios para el disfrute
 11 de las propiedades o de las áreas recreativas o de confraternización.

12 No empeece lo dispuesto en los incisos anteriores obstante, no se aprobarán
 13 cambios u ~~obras de mejora~~ Obras de Mejoras que menoscaben el disfrute de
 14 alguna propiedad sin contar con el consentimiento de su propietario. Tampoco
 15 podrán aprobarse ~~obras~~ Obras de Mejoras, por la mayoría calificada de dos
 16 terceras partes (2/3) que aquí se dispone, si las mismas, a juicio de un perito,
 17 menoscaban la seguridad o solidez de alguna propiedad o su diseño
 18 arquitectónico.

19 (b) La cantidad proporcional...

20 ~~El Consejo, Junta o Asociación de Residentes, en una reunión anual, La Junta de~~
 21 Directores o su equivalente funcional, seleccionará cada dos (2) años un Comité de
 22 Conciliación compuesto de tres (3) propietarios. Estará excluido del Comité de Conciliación

CRM

LW

1 el presidente o cargo equivalente en el Consejo, Junta o Asociación de Residentes. El
 2 Consejo, Junta o Asociación de Residentes, a su discreción, podrá referir al propietario
 3 moroso al ~~comité~~ Comité de conciliación Conciliación, según se disponga mediante
 4 reglamento. Se entenderá como propietario moroso aquel que adeude una factura vencida
 5 por más de treinta (30) días. De realizarse un referido y el ~~Del~~ Comité de Conciliación no
 6 tomar acción alguna en treinta (30) días, o si se reafirma el cobro de las cuotas adeudadas
 7 al propietario moroso en un término de treinta (30) días, el Consejo, Junta o Asociación de
 8 Residentes podrá requerir el pago por la vía judicial, sin necesidad de requerimiento
 9 adicional a través de correo certificado.

10 El Comité de Conciliación atenderá los reclamos por parte de los residentes en
 11 cuanto a cómo opera la asociación o cualquier medida tomada por el Consejo, Junta o
 12 Asociación de Residentes que afecte a los miembros.

13 Del Consejo, Junta o Asociación de Residentes no optar por el Comité de
 14 Conciliación, [El] el propietario que esté en mora será requerido de pago mediante
 15 correo certificado con acuse de recibo y de no efectuar el pago en plazo de quince
 16 (15) días a partir de la notificación por correo certificado, se le podrá exigir el pago
 17 por la vía judicial, en cuyo caso el tribunal impondrá al deudor moroso el pago de
 18 costas y honorarios de abogado, cuya cantidad será establecida en el reglamento
 19 ~~de la~~ del Consejo, Junta o Asociación de Residentes.

20 Cuando se reclame la deuda...

21 Cuando el demandante...

CRM
 RR

1 Aquellos propietarios...

2 Solo en aquellos casos en los que un propietario impugne el establecimiento o
3 modificación de una cuota impuesta por el Consejo, Junta o Asociación de Residentes se
4 seguirá el siguiente procedimiento:

- 5 1) Será un requisito jurisdiccional para el propietario, acudir al Comité de
6 Conciliación, de este estar disponible según la reglamentación aplicable, antes
7 de acudir al Tribunal o a un foro administrativo con jurisdicción concurrente
8 para impugnar el establecimiento o modificación del pago de cuotas impuestas
9 al amparo de esta Sección.
- 10 2) El propietario podrá acudir al Tribunal o al foro administrativo con jurisdicción
11 concurrente si el Comité de Conciliación, en un plazo de treinta (30) días, no
12 atendió dicha reclamación, o atiende la misma mediante una determinación en
13 su contra por escrito. Los propietarios no tendrán que estar al día en el pago de
14 sus cuotas para poder impugnar las mismas en el Comité de Conciliación,
15 Tribunal o foro administrativo.
- 16 3) El propietario deberá solicitar por escrito la dilucidación de su reclamo ante el
17 Comité de Conciliación. La referida solicitud podrá ser enviada mediante
18 entrega personal o correo electrónico. Para comunicaciones enviadas por correo
19 electrónico, los treinta (30) días comenzarán a transcurrir desde el momento del
20 envío del mensaje electrónico de manera satisfactoria, sin necesidad de acuse de
21 recibo por la otra parte, a menos que el remitente reciba notificación electrónica
22 de que el destinatario no recibió dicho mensaje.

CRM
Dun

1 Se le concede al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), jurisdicción
2 concurrente para dirimir la impugnación por parte de un propietario del establecimiento o
3 modificación de las cuotas establecidas en esta Sección. Sin embargo, dicha jurisdicción
4 concurrente estará sujeta a la disponibilidad de recursos y personal del Departamento de
5 Asuntos del Consumidor, por lo cual será discrecional del referido Departamento atender
6 controversias según los recursos y personal disponible. No obstante, el propietario podrá
7 acudir al Tribunal si así lo desea.

8 La acción de un propietario para impugnar el establecimiento o modificación de
9 cuotas, tanto en el Tribunal o ante un foro administrativo con jurisdicción concurrente,
10 prescribirá a los dos (2) años de haberse notificado la implantación o modificación de la
11 cuota impugnada.

12 Cualquier parte inconforme con una determinación final del foro administrativo
13 con jurisdicción, en una impugnación por parte del propietario para impugnar el
14 establecimiento o modificación de cuotas, podrá acudir al Tribunal de Apelaciones, de
15 conformidad con el procedimiento de revisión judicial dispuesto en la Ley 38-2017, según
16 enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del
17 Gobierno de Puerto Rico".

18 (c) El Consejo, Junta o Asociación de Residentes, por lo menos una (1) vez al año, enviará
19 a todos sus miembros, sin tomar en consideración la morosidad de éstos, un informe
20 detallado de los gastos, compras, salarios y ahorros realizados por el Consejo, Junta o
21 Asociación de Residentes durante, como mínimo, el año anterior. De uno de los miembros
22 solicitarlo, el Consejo, Junta o Asociación de Residentes deberá mostrar toda la

CRM
Qu

1 *documentación, recibo o evidencia de los gastos realizados. El informe podrá ser enviado*
2 *mediante entrega personal, correo regular o correo electrónico. El Consejo, Junta o*
3 *Asociación de residentes podrá dar más garantías de transparencia y rendición de cuentas*
4 *financieras mediante reglamentación o "bylaws" internos, pero nunca menos garantías que*
5 *las aquí dispuestas."*

6 Artículo 3. – Separabilidad

7 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, acápite, oración, palabra, letra, artículo,
8 disposición, parte o título de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la
9 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará
10 el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula,
11 párrafo, subpárrafo, acápite, oración, palabra, letra, artículo, disposición, parte o título de
12 la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una
13 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, acápite, oración
14 palabra, letra, artículo, disposición, parte o título de esta Ley fuera invalidada o declarada
15 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
16 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
17 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
18 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
19 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
20 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
21 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. ~~Dada~~
22 ~~la importancia del más alto orden que ostenta el asunto que atiende esta Ley, esta~~

CRM

Dura

1 ~~Asamblea Legislativa se reafirma en su intención e interés en aprobar la misma~~
2 ~~independientemente de cualquier determinación futura de separabilidad que el Tribunal~~
3 ~~pueda hacer.~~

4 Artículo 4. - Vigencia

5 Esta Ley entrará en vigor ~~inmediatamente~~ noventa (90) días después de su
6 aprobación.

CRM
Dm

ORIGINAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 295

SEGUNDO INFORME POSITIVO

23 de agosto de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del **R. C. del S. 295, con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico, transferir por el valor nominal de un (1) dólar la titularidad del Teatro Coquí, localizado en el barrio Coquí de Salinas al Municipio de Salinas; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Surge de la misma Exposición Motivos de la medida R.C. del S. 295 la importancia de proveerle a los artistas locales de nuestros pueblos un lugar en donde ellos sientan la libertad de poder manifestarse conforme a su propio estilo e inspiración. El espacio que se solicita, Teatro Coquí, en el Barrio del mismo nombre en Salinas por años ha sido el centro cultural de la comunidad según la exposición. En este lugar se reúnen varios artistas y líderes de la comunidad para compartir su amor por el arte. Este lugar es un sitio de historia cultural para los salinenses. La medida busca que se conceda el traspaso de la titularidad del Teatro Coquí al Municipio de Salinas para que así se permita que el Gobierno Municipal pueda solicitar fondos para su rehabilitación, desarrollo futuro y la realización de actividades artísticas, culturales y comunitarias en beneficio de los ciudadanos, visitantes y residentes de Salinas.

CRM

I. Memoriales Explicativos

Se le solicitaron memoriales a varias agencias para que de esa manera la Comisión pudiese llevar a cabo a una decisión mejor fundamentada englobando todas las perspectivas acerca de esta medida. La **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico** (en adelante, AAFAF) compareció ante esta Comisión mediante un memorial explicativo por conducto de su Director Ejecutivo, el Sr. Christian Sobrino Vega. En su ponencia AAFAF explica su posición acerca de la medida R.C. del S. 295 y brinda una recomendación. AAFAF reiteró lo que dispone la Ley 26-2017 en facilitar y mover el mercado de bienes inmuebles estatales y la certeza en las transacciones de estos activos. El interés de mover el mercado para así producir frutos económicos es factor fundamental en la implementación de la Ley 26-2017 y AAFAF lo reitera. Por otro lado, también enfatiza la importancia de poder poner en vigor las tareas que se le asignan al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles según el capítulo cinco (5) de la Ley. AAFAF encuentra prudente que el Comité tenga la oportunidad de evaluar la transacción propuesta mediante esta Resolución, siempre tomando en cuenta la política pública vigente. AAFAF solicita que se enmiende la medida:

A fines de que se ordene al Comité a considerar y evaluar la disposición de esta propiedad ya sea mediante venta, arrendamiento, usufructo u otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017 que resulte conveniente y apropiado a este caso.

Si se acogen tales sugerencias, AAFAF no tendría ninguna objeción a la aprobación de las medidas, según enmendadas.

CRM
El **Municipio de Salinas** (en adelante, El Municipio) compareció ante nuestra Comisión por conducto de su Alcaldesa, Hon. Karilyn Bonilla Colón. El Municipio dio su respaldo a la medida presentada fundamentando su posición en lo que dispone la Exposición de Motivos que “decenas de artistas y líderes comunales han utilizado esta estructura para llevar el conocimiento de las diferentes disciplinas del arte”. El Municipio concuerda con el traspaso de la titularidad de éste para así ofrecerle las oportunidades al Municipio de Salinas a realizar acuerdos y mejoras para el desarrollo del lugar.

La **Iniciativa de Ecodesarrollo de Bahía de Jobs** (en adelante, IDEBAJO) y el **Centro Cunyabe de Salinas** (en adelante, CUNYABE) comparecieron ante esta Comisión por conducto del Presidente de CUNYABE, el Sr. Edwin Gonzáles y el Coordinador General de IDEBAJO, el Sr. Roberto Thomas, mediante un memorial explicativo. En su escrito, IDEBAJO y CUNYABE, ambos, expresan su apoyo

acerca de la medida R.C. del S. 295. No obstante, nos brindan ante nuestra consideración una sugerencia para enmendar la medida añadiendo un inciso a la medida para que se haga más explícito:

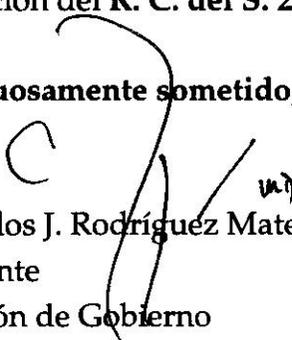
el interés de que dicha estructura esté destinada a ser administrada en conjunto con el municipio a los grupos culturales comunitarios, si existen, con el propósito de facilitar más allá de líneas político partidistas la gestión de dichos grupos, en particular a aquellos que hayan demostrado con sus palabras y acciones interés en la conservación y mantenimiento de la estructura como instrumento de fortalecimiento y acceso cultural por parte de las comunidades de Salinas, la región y el país.

CONCLUSIÓN

Conforme a todo lo anterior, la Comisión de Gobierno considera que el arte en Puerto Rico es una parte esencial de nuestra sociedad, cultura e historia. Es nuestra obligación como parte de la Rama Legislativa legislar y considerar medidas que aporten a nuestra cultura. Se necesita fomentar el desarrollo y el talento de nuestros ciudadanos como también necesitamos fomentar el desarrollo económico de nuestro país y encontramos que esta medida es cónsona a ambos deberes. Algunas de las ponencias nos ofrecieron recomendaciones que encontramos que son apropiadas incluir pues persiguen aclarar los deberes del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles y darles mayor participación a los grupos culturales comunitarios en ayudar con la administración y mantenimiento de la estructura.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del R. C. del S. 295, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

CRM

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 295

13 de septiembre de 2018

Presentada por el señor *Rodríguez Mateo*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al ~~Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico, Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento del Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, transferir por el valor nominal de un (1) dólar la transferencia, usufructo, o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley,~~ la titularidad del Teatro Coquí, localizado en el barrio Coquí de Salinas al Municipio de Salinas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CDM
Para poder transmitir y preservar nuestra cultura, los artistas necesitan de herramientas que faciliten el poder llevar las artes a los ciudadanos. El espacio que ofrece el Teatro Coquí, localizado en el Barrio del mismo nombre en Salinas, por años ha sido el centro cultural de la comunidad.

Decenas de artistas y líderes comunales han utilizado esta estructura para llevar el conocimiento de las diferentes disciplinas del arte. El teatro, localizado en la Carretera PR 3, es el lugar que facilita la puesta en marcha del quehacer cultural comunitario. Es un sitio de mucha historia cultural donde los artistas salinenses y de la isla han presentado sus manifestaciones de las artes.

El traspaso de la titularidad del Teatro Coquí al Municipio de Salinas permitirá que el gobierno municipal pueda solicitar fondos para su rehabilitación, desarrollo futuro y la realización de actividades artísticas, culturales y comunitarias en beneficio de los ciudadanos, visitantes y residentes de Salinas.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al ~~Departamento Hacienda del Gobierno de Puerto Rico,~~
 2 Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017,
 3 según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento del Plan Fiscal", evaluar
 4 conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo, o cualquier
 5 otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, transferir ~~por el valor nominal de un (1)~~
 6 ~~dólar,~~ la titularidad del Teatro, localizado en el barrio Coquí de Salinas al Municipio de
 7 Salinas.

8 Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por
 9 virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el
 10 Plan Fiscal", deberá evaluar la disposición y transferencia del bien inmueble descrito en la
 11 Sección 1, dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la
 12 aprobación de esta Resolución. El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Muebles
 13 tendrá el deber de evaluar la disposición de esta propiedad ya sea mediante venta,
 14 arrendamiento, usufructo u otro negocio jurídico contemplado en esta Ley que resulte
 15 conveniente y apropiado.

16 Sección. 2- 3.- El Departamento de Hacienda será responsable de realizar toda
 17 gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución
 18 Conjunta.

CLM

1 Sección 3. 4.- La estructura será traspasada en las mismas condiciones en que se
2 encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista
3 obligación alguna del Departamento de Hacienda, de realizar ningún tipo de
4 reparación o modificación con anterioridad a su traspaso.

5 Sección 5.- Si existiese, se ordenará la participación de grupo culturales comunitarios con
6 el propósito de facilitar la conservación y mantenimiento de la estructura como instrumento
7 de fortalecimiento y acceso cultural por parte de las comunidades de Salinas, la región y el
8 país.

9 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida,
10 en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución
11 de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
12 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de
13 esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen
14 o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta
15 Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
16 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
17 acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
18 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,
19 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
20 acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,
21 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente
22 de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

CRLM

1 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan
2 cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible,
3 aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
4 partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna
5 persona o circunstancia.

6 Sección 4. 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
7 después de su aprobación.

CM

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 369

INFORME POSITIVO

23 de agosto de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del Resolución Conjunta del Senado 369 (R. C. del S. 369), con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

CRM
La Resolución Conjunta del Senado 369 busca ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento, la transferencia o cualquier otra forma de traspaso de posesión al Gobierno Municipal de Salinas, bajo las condiciones y términos establecidos, la titularidad de la Escuela Luis Muñoz Rivera del barrio Pueblo y de la Escuela Guillermo González del barrio Playita en el municipio de Salinas, así como todos los derechos, obligaciones o responsabilidades sobre los bienes así cedidos o traspasados; y para otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

En la Exposición de Motivos la Resolución Conjunta del Senado 369, se expresa los motivos que le llevan a presentar esta legislación.

Es importante tener presente que la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es la más crítica de su historia. Ello ha repercutido en todo el espectro de nuestra infraestructura, incluyendo la propiedad inmueble. Debido a esto es un compromiso programático tomar las acciones necesarias para cumplir con la obligación de proteger la

RECIBIDO AGO23'19 AM11:10
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

salud, la seguridad, y el bienestar de la ciudadanía y a los más vulnerables; así como de proveer los mecanismos necesarios para fortalecer el mercado de bienes raíces y proveerle más recursos al Estado en aras de afrontar la crisis y cumplir con el Plan Fiscal certificado. Esto, siguiendo siempre el norte de establecer un Gobierno responsable en sus finanzas y comprometidos en restaurar la credibilidad de la Isla.

Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido y lograr con ello el pleno cumplimiento del Plan Fiscal certificado. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" la cual, entre otros asuntos, establece un marco jurídico implantando una política coherente y uniforme que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del estado. A tales fines, *"declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general."* Para ello, se crea al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles.

Es preciso traer a la atención que, según el Artículo 1.02 de la Ley 26, supra, las disposiciones de la misma, dejan sin efecto toda ley orgánica, ley general o especial, artículo o secciones de ley, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas, políticas, cartas circulares, reglamentos, reglas, cartas normativas, que vaya en contra de las disposiciones establecidas (El ordenamiento jurídico previo a la aprobación de la Ley 26, supra, dispone en el Artículo 133 del Código Político de 1902, enmendado por la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, que dispone que "el Secretario de Transportación y Obras Publicas vigilará todas las obras publicas estadaules, y tendrá a su cargo todas las propiedades estadaules, incluyendo los edificios, caminos, puentes públicos, las fuerzas hidráulicas, los ríos no navegables y sus cruces, las aguas subterráneas, minas, minerales debajo de la superficie de terrenos particulares, los terrenos públicos y las tierras públicas, los registros públicos y terrenos saneados; excepto todas las propiedades adjudicadas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cobro de contribuciones en o antes de la fecha de efectividad de esta ley, que no se utilicen para fines públicos; Disponiéndose que el Secretario de hacienda en consulta con el de Justicia, tendrá a cargo la administración y disposición de los bienes inmuebles así adjudicados, de los cuales podrán dispones mediante arrendamiento o venta en pública subasta, conforme al reglamento aprobado por ellos, cuyo producto ingresará al Fondo General.").

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, eficiente y efectivo para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalúe e identifique

CRM

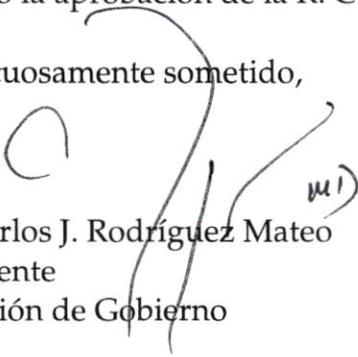
aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017 y el Plan Certificado.

Por tal razón, la Comisión de Gobierno enmienda la pieza legislativa para cumplir con el marco jurídico establecido.

CONCLUSIÓN

Concluida la evaluación de la Comisión, y en el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en el bienestar del pueblo, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 369, con enmiendas en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,

RM

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 369

3 de abril de 2019

Presentada por los señores *Rivera Schatz, Rodríguez Mateo y Roque Gracia*

(Por Petición)

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

CRM
Para ordenar al ~~Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al~~ amparo de Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" evaluar conforme a las disposiciones de la ~~Orden Ejecutiva 2017-32 Ley y su el~~ reglamento, la transferencia, usufructo o ~~cualquier otra forma de traspaso de posesión cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley la transferencia~~ al Gobierno Municipal de Salinas, bajo las condiciones y términos establecidos, la titularidad de la Escuela Luis Muñoz Rivera del barrio Pueblo y de la Escuela Guillermo González del barrio Playita en el municipio de Salinas, así como todos los derechos, obligaciones o responsabilidades sobre los bienes así cedidos o traspasados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Durante años, el sistema educativo público ha experimentado una merma en la cantidad de estudiantes que atiende. Esta situación ha provocado que el Departamento de Educación consolide escuelas que presentan una extraordinaria disminución en su matrícula estudiantil. A su vez, los planteles consolidados pudieran quedar a expensas del vandalismo y el deterioro, siempre y cuando no se propongan actividades y proyectos que puedan ofrecer servicios a la comunidad donde ubican.

CRM
Las escuelas Luis Muñoz Rivera y Guillermo González ubicadas en el municipio de Salinas, son planteles escolares en desuso que actualmente no son utilizados en actividades que promuevan el bienestar de sus comunidades. Por lo cual, el Gobierno Municipal de Salinas ha elaborado una planificación estratégica para desarrollar proyectos y servicios en estas propiedades para atender las necesidades de los ciudadanos y promover su desarrollo económico. Específicamente, en la Escuela Luis Muñoz Rivera se propone establecer un museo que presentará las áreas de antropología, historia y arte, con el objetivo de enaltecer su acervo cultural. Simultáneamente, en estas facilidades se pretende ofrecer clases de baile, música y bellas artes. Por su parte, para los predios de la Escuela Guillermo González, el

Gobierno Municipal de Salinas ha elaborado elementos conceptuales dirigidos a la construcción de una hospedería, la cual ha denominado “Hotel Capital del Mar Caribe”.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada, los recursos públicos rendirán mayores beneficios mediante la transferencia de las propiedades objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento, para que continúen siendo utilizadas para beneficio de la comunidad. De esta manera, se podrán garantizar los recursos fiscales invertidos durante décadas para el desarrollo de los proyectos ya establecidos.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al ~~Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares~~
 2 ~~en Desuso~~ Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado al amparo
 3 de la Ley 26-2017, según enmendada, evaluar conforme a las disposiciones de la ~~Orden~~
 4 ~~Ejecutiva 2017-32 y su~~ Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier ~~otra~~
 5 ~~forma de traspaso de posesión~~ cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, la
 6 transferencia al Gobierno Municipal de Salinas, bajo las condiciones y términos
 7 establecidos, la titularidad de la Escuela Luis Muñoz Rivera del barrio Pueblo y de la
 8 Escuela Guillermo González del barrio Playita en el municipio de Salinas, así como
 9 todos los derechos, obligaciones o responsabilidades sobre los bienes así cedidos o
 10 traspasados.

11 Sección 2.- El ~~Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso~~
 12 Comité deberá evaluar y hacer recomendaciones ~~sobre la transferencia propuesta al~~
 13 ~~Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles~~ en un término
 14 improrrogable de treinta (30) días laborables contados a partir de la aprobación de esta
 15 Resolución. Si al transcurso de dicho término, el ~~Subcomité~~ Comité no ha emitido sus

1 recomendaciones se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán
2 iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

3 ~~Sección 3.- Una vez, el Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares~~
4 ~~en Desuso emita sus recomendaciones, el Comité de Evaluación y Disposición de~~
5 ~~Propiedades Inmuebles deberá evaluar y tomar decisiones sobre estas recomendaciones~~
6 ~~en un término improrrogable de treinta (30) días laborables. Si al transcurso de dicho~~
7 ~~término, el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la~~
8 ~~transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los~~
9 ~~procedimientos requeridos para la cesión.~~

10 Sección 4.- El municipio de Salinas podrá utilizar el terreno para cualquier fin
11 público, por sí o mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada, según
12 las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de
13 Municipios Autónomos de Puerto Rico", y cualquier otra ley o reglamento aplicable.

14 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
15 de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 715

INFORME FINAL

22 de agosto de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo, el **Informe Final** sobre la **R. del S. 715**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE E INTRODUCCIÓN

La Resolución del Senado 715 ordenó a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico

“realizar una investigación en torno a las funciones del “Observatorio de Uso y Abuso de Sustancias de Puerto Rico”, adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el ámbito actual de su compilación estadística y su uso para la formulación de política pública. Esta investigación legislativa debe incluir un análisis de la necesidad y viabilidad de reconfigurar este programa para establecer un “Observatorio de Drogas” como entidad multidisciplinaria con la función de integrar, analizar y divulgar información actualizada sobre el consumo y trasiego de drogas en Puerto Rico y los delitos relacionados de manera que permita una mejor comprensión de este fenómeno social y contribuya a la formulación e implantación de políticas, toma de decisiones, diseño y evaluación de programas y proyectos.”

Desde la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha requerido a sus miembros que provean información sobre la situación de drogas en sus Estados. Europa, por su parte, adoptó una serie de estrategias contra las drogas a través del *Plan de Acción*

Contra las Drogas de la Unión Europea de 1990, y en el año 1993 creó el *European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction (EMCDDA)*. En las Américas, la Organización de Estados Americanos (OEA) estableció en 1986 la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), y esta, a su vez, creó en el año 2000 el Observatorio Interamericano sobre Drogas (OID), con la misión de estudiar y evaluar las estadísticas provistas por los observatorios nacionales de sus miembros. Por tanto, ambos lados del hemisferio han reconocido la necesidad de establecer sistemas de monitoreo de drogas a través de observatorios para complementar el diseño de políticas públicas mediante datos e investigaciones científicas.

Puerto Rico no quedó rezagado, y en el año 2005 la Administración de Salud Mental y Servicios Contra la Adicción (ASSMCA) estableció por sí misma un Observatorio de Salud Mental y Adicciones. El propósito de la ASSMCA fue monitorear a través del tiempo el curso de las drogas legales e ilegales en Puerto Rico. Al Observatorio se le atribuye la identificación de necesidades para la prevención del consumo de alcohol en menores de edad, así como el diseño del Modelo de Prevención Estratégica de Sustancias. Sin embargo, y a pesar que en un principio este se alimentó con frecuencia de estadísticas provistas por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES); el Departamento de Justicia y el Departamento de Salud, ya a partir del año 2009 no logró recopilar datos más allá de los generados por los propios programas y servicios de la ASSMCA, provocando su inevitable estancamiento y una visión fragmentada de la realidad del tema. Esto sin descontar que el intercambio de información con organismos internacionales nunca se logró.

A nivel internacional no existe uniformidad en cuanto a la estructura y el alcance que debe tener un observatorio. Afortunadamente, en el año 2010 el EMCDDA y la CICAD aunaron esfuerzos y publicaron el manual *Building a national drugs observatory: a joint handbook*. Este documento establece los componentes básicos que debe incluir un observatorio de drogas. Por todo lo cual, y como parte de la investigación ordenada, este Informe aborda y estudia la concepción, estructura y funcionamiento del actual Observatorio de Salud Mental y Adicciones de la ASSMCA, así como las alternativas para su urgente reactivación.

ANÁLISIS

La evaluación de la R. del S. 715 se llevó a cabo mediante dos Audiencias Públicas, celebradas los días 5 y 12 de junio de 2019 en el Salón de Audiencias María Martínez de Pérez Almiroty. En estas, se contó con la participación de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA); el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; el Departamento de Corrección y Rehabilitación; el Departamento de Seguridad Pública; la Oficina de Administración de los Tribunales; el Instituto de Investigación de Ciencias de la Conducta; y la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Por su parte, la Dra. Carmen E. Albizu García y el Departamento de Salud presentaron sus comentarios por escrito. A continuación, un resumen de sus comentarios y recomendaciones.

La administradora de la **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)**, Suzanne Roig Fuentes, expone en su memorial que en el año 2016 se le comisionó al Instituto de Investigación de Ciencias de la Conducta del Recinto de Ciencias Médicas de la UPR, llevar a cabo un estudio de necesidades sobre los desórdenes de salud mental y sustancias en Puerto Rico. La investigación concluyó que 60 de cada 100 personas consume alcohol con frecuencia; 17 de cada 100 recurre a la nicotina; y entre las drogas ilegales, 17 de cada 100 utiliza analgésicos sin prescripción médica; 8 de cada 100 recurre a la marihuana, y 5 de cada 100 a otros tranquilizantes. El estudio también reveló que cerca del 12% de las personas entre 18 a 64 años reúne los criterios del diagnóstico de desorden por uso de sustancias, según establecido en el DSM. Por lo cual, se estima que cerca de 57,301 adultos en Puerto Rico requiere servicios de tratamiento por uso problemático de sustancias.

Durante el año fiscal 2017-2018 la ASSMCA atendió 17,816 personas entre sus clínicas, unidades especializadas y programas. La línea PAS recibió 69,713 llamadas, mientras que la Sala de Emergencias del Hospital de Psiquiatría General de Río Piedras atendió 2,162 pacientes. Por otra parte, plantea que los programas e iniciativas de la ASSMCA son producto de varios sistemas de datos con los que se examina las características epidemiológicas de los trastornos mentales y de adicción. Entre estos, destaca la Consulta Juvenil; el Estudio de Hogares; el Sistema de Información de Pacientes; la Encuesta Anual, el *Prescription Drug Monitoring Program (PDMP)*; los programas *Synar* y *CheckID*; así como el Observatorio de Salud Mental y Adicciones. En cuanto a este último, explica que fue creado en el año 2005 con el propósito de establecer un sistema de vigilancia epidemiológica, y resalta su efectividad al ampliar el acceso rápido a los datos para identificar áreas de necesidades de prevención de alcohol en menores de edad. La disponibilidad y análisis de estos datos condujeron a la implantación del Modelo de Prevención Estratégica de Sustancias. En sus inicios, el Observatorio se nutrió de datos provistos por ASES, el Departamento de Justicia y el Departamento de Salud. Sin embargo, con el pasar del tiempo se dificultó su acceso; muchas agencias tardaron entre 6 a 9 meses en someter sus estadísticas; otras nunca lo hicieron; y no se contó con la tecnología necesaria para su cabal funcionamiento.

Finalmente, plantea que recientemente el Observatorio fue desmontado para su rediseño, que ahora incluirá la utilización de tecnología moderna de *dashboard*; el uso de mapas temáticos y de puntos, entre otros. La Administradora apoya el propósito de esta investigación y recomienda lo siguiente:

“(1) promover política pública a los efectos de propiciar las condiciones para el intercambio de datos oficiales entre las agencias; (2) requerir que las agencias gubernamentales alimenten con sus datos el Sistema de Vigilancia de eventos y muertes por sobredosis y del Observatorio de Sustancias; (3) uniformar la regionalización de las agencias; (4) promover el recogido de datos uniformes utilizando como base de la información el municipio donde ocurre el evento; (5) optimizar la tecnología en el intercambio de datos e informes estadísticos; y (6) sustentar financieramente sistemas de información como el Observatorio ya que

tienen un fin sumamente importante de la descripción de los fenómenos sociales, permiten identificar las bases de las problemáticas y la identificación de soluciones para el desarrollo de programas y servicios.” (Roig Fuentes, 2019, página 11)

Por su parte, el director ejecutivo interino del **Instituto de Estadísticas de Puerto Rico**, Dr. Orville M. Disdier Flores, expone en su memorial que el trastorno de abuso de sustancias (alcohol, drogas y opioides) es el principal problema de salud mental entre los puertorriqueños, acarreado a su vez la prevalencia de depresión, trastornos de personalidad bipolar y trastornos de déficit de atención entre quienes abusan o dependen de estas drogas. Los datos publicados por la ASSMCA en *Trastornos de Sustancias y Uso de Servicios en Puerto Rico: Encuesta de Hogares (2008)* revelan que el abuso de alcohol y drogas aumentó de 7.7% a 12.8% y de 1.2% a 1.8%, respectivamente, entre 2002 y 2008. Sin embargo, solo un 25% de los drogodependientes, y apenas el 6.3% de los dependientes de alcohol logró acceso a servicios de salud especializados. Desde otro punto de vista, cerca del 75% de los drogodependientes, y sobre el 90% de los dependientes a alcohol, no recibieron servicio alguno para el manejo de sus trastornos.

A pesar de este panorama, señala que Puerto Rico apenas cuenta con la Ley de Sustancias Controladas (Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada) y la Ley de Salud Mental de Puerto Rico (Ley 408-2000, según enmendada). Limitándose la primera a regular la clasificación, posesión y distribución de ciertas drogas, así como a establecer las penas y multas a sus infractores. Mientras que la segunda, persigue garantizar una adecuada prestación de servicios a la población afectada por trastornos mentales.

En cuanto al Observatorio de Uso y Abuso de Sustancias, establece que sus propósitos deben ser: (1) conocer la magnitud y las tendencias de un problema de salud, específico o general; (2) generar datos que contribuyan a que los programas de control y prevención resuelvan efectivamente problemas, y (3) definir prioridades en salud y conducir investigaciones. Asimismo, plantea que el observatorio puede ser activo o pasivo. Un observatorio pasivo está limitado a recibir la información que las entidades desean compartir motu proprio. Mientras que uno activo asume protagonismo en la solicitud de datos a sus proveedores. Advierte que este último necesitará de mayores recursos para su funcionamiento. Sin embargo, proveerá datos más certeros, complementando la toma de decisiones, así como la evaluación de estrategias vigentes en la lucha contra las drogas, tal y como ocurre en Europa, Colombia y Estados Unidos.

Disdier Flores recomienda que se utilice el resultado de una evaluación de la ASSMCA en el 2016 llevada a cabo por el Centro de Estudios Multidisciplinarios sobre Gobierno y Asuntos Públicos (CEMGAP) de la Universidad de Puerto Rico. Este estudio concluyó las siguientes limitaciones en el funcionamiento de la entidad: (1) poca información actualizada sobre la prevalencia de enfermedades mentales y de adicción en Puerto Rico; (2) ausencia de indicadores medibles en su plan estratégico; (3) dificultad para coordinar servicios entre distintas agencias; y (4) poca información sobre parámetros de calidad relacionados con los servicios que provee. Cabe destacar, que la investigación no abordó el funcionamiento del actual “Observatorio de Salud Mental y Adicciones”.

Sin embargo, personal del Instituto constató, a través de la doctora Leida Soltero Venegas, líder en la Unidad de Estadísticas y Evaluación del Observatorio, que desde su creación en el 2005 este ha enfrentado los siguientes problemas: (1) tardanza o no respuesta de las agencias proveedoras de datos; (2) pobre tecnología y (3) corta duración de fondos federales para su funcionamiento.

Por todo lo cual, favorece el establecimiento de una política pública para el estudio y medición de la problemática sobre el consumo y trasiego de drogas en Puerto Rico; así como recomienda que se incluya y fomente la participación y colaboración entre el Negociado de Ciencias Forenses, el Registro Demográfico, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Salud, el Instituto de Estadísticas y la ASSMCA.

Desde otra perspectiva, la **Dra. Carmen E. Albizu García, MD**, catedrática en la Escuela Graduada de Salud Pública, Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, avala la creación de un Observatorio que viabilice la toma de decisiones informadas, facilite la concentración de datos fiables y comparables para su difusión, así como promueva modificaciones en la política pública del Estado, desde una óptica salubrista y de derechos humanos. Sin embargo, plantea la necesidad urgente de modificar el actual paradigma que prevalece en la operación de la mayoría de los Observatorios internacionales. Toda vez que estos han limitado la recopilación de información en indicadores sobre la cantidad, el precio de la oferta, el monto de las incautaciones, y la prevalencia del uso por drogas y grupos etarios, sin diferenciar el uso casual del uso problemático de drogas. Insistir en la continuación de esta visión, limitaría, a su juicio, la medición y el monitoreo integrado de las consecuencias de la política pública vigente, y solo contribuiría a reforzar el fracaso de una política prohibicionista.

En este sentido, afirma que, incluso la propia experiencia de la Oficina de Drogas y Delitos de la Organización de Naciones Unidas (UNODC, por sus siglas en inglés), tras décadas de recopilar información sobre esos indicadores, solo ha demostrado que la oferta aumenta a través del tiempo, las incautaciones se mantienen en un rango estable y el consumo no se ha reducido. Por tanto, recomienda que el Observatorio local adopte una mirada salubrista, con la finalidad de recopilar información que contribuya a prevenir las múltiples condiciones que arriesgan la salud y vida del usuario de drogas ilegales. El Observatorio también debe incluir indicadores del sector de servicios disponibles para esta población, para que estos contribuyan en el diseño de un perfil de la población atendida, así como mida sus resultados. Sobre esto, plantea que:

“No se debe perpetuar la noción de que el uso problemático de drogas es producto de fallas del carácter o debilidad moral cuando es cuantiosa la evidencia que demuestra que se trata de una condición crónica de salud a la que aplica el modelo de manejo de enfermedad crónica en el sector de servicios de salud. La disponibilidad de expedientes médicos electrónicos debe facilitarse para que la información requerida pueda sustraerse con facilidad.” (Albizu García, 2019, página 3)

Asimismo, sugiere que se considere una carta presentada por un grupo de científicos de diversos países del *International Centre for Science in Drug Policy (ICS DP)* ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) titulada "*A Call for A Repriorization of Metrics to Evaluate Illicit Drug Policy*" (2016). En esta, los científicos aconsejaron la revisión de las métricas utilizadas históricamente para monitorear y evaluar la política de drogas internacionalmente, a la vez que sugirieron una serie de indicadores en áreas tales como la salud, la paz y seguridad, el desarrollo económico y los derechos humanos.

A juicio de la doctora, el éxito del Observatorio dependerá de cómo funcione la red de información entre las entidades públicas concernientes, que deberá trascender el mero análisis de los datos recopilados por los programas y servicios que provee la ASSMCA. Por lo que entiende que el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico debe asumir un rol protagónico, con la anuencia del Observatorio, para determinar la forma en que cada entidad pública debe diseñar, recolectar, medir, transmitir y reportar la información. Del mismo modo, indica que la Escuela Graduada de Salud Pública cuenta con experimentados profesionales en el diseño de estudios poblaciones, que bien pudieran contribuir en este proceso.

Finalmente, prevé que si el Observatorio logra adoptar una perspectiva ecosistémica, podrá en el futuro ampliar los indicadores para medir e informar resultados sobre otras políticas públicas, que actualmente coexisten con la de drogas. A modo de ejemplo, nos invita a pensar en las instancias donde el Departamento de la Familia, en plena ejecución de la Ley 246-2011, según enmendada, remueve menores de hogares por encontrarse sus cuidadores inmersos en el uso y abuso problemático de drogas. Al presente, analizar y estudiar la frecuencia de esos hechos, con el fin de promover cambios en la política pública vigente, resulta muy difícil dada la inexistencia de esfuerzos para recopilar e informar adecuadamente estos datos.

Por otra parte, el secretario del **Departamento de Corrección y Rehabilitación**, Lcdo. Erick Y. Rolón Suárez, expresa en su memorial ser fiel creyente en que la obtención y validación de estadísticas, datos y conclusiones sobre el abuso de sustancias es un ejercicio necesario y esencial. No obstante, aclara que, a raíz de la aprobación del *Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011*, según enmendado, el Estado declaró como política pública crear un sistema integrado donde las funciones y deberes se armonicen en un proceso facilitador a la imposición de penas y medidas de seguridad, así como a la custodia de los ciudadanos que han sido encontrados incursores en la comisión de un delito o falta, y para el establecimiento de procesos de rehabilitación moral y social cuyo fin propenda a su reincorporación en la sociedad. En este sentido, suscribe la opinión de otras entidades gubernamentales por entender que la medida contiene aspectos sociales, de criminología y salud mental.

Sin embargo, expresa estar dispuesto a recibir, evaluar, y sopesar los hallazgos, conclusiones y recomendaciones de esta investigación, sobre todo aquellos que permitan adoptar y aplicar un enfoque multidisciplinario al problema de las drogas y abuso de sustancias dentro del entorno correccional. Finalmente, comparte algunos datos que se desprenden del Perfil de la Población Confinada (2015), donde se encontró lo siguiente:

1. De un total de 12,074 casos informados, 8,326, o el 68.96%, informó tener problemas de adicción a sustancias controladas previo a su ingreso al sistema correccional. Mientras que 3,693, o el 30.59%, informó no tener problemas de adicción previo a su ingreso. El 0.46%, o 55 confinados, no respondió la pregunta.
2. De los 8,326 casos con problemas de adicción, un total de 1,709, o el 20.53%, recibió tratamiento contra la adicción previo a su ingreso, mientras que 6,673, o el 80.15%, no recibió.
3. Un total de 1,349, o el 11.17%, de los confinados que indicó tener problemas de adicción a drogas. Mientras que 10,584, o el 87.66%, expresó no tener problemas de adicción a drogas. El 1.17%, o 141 confinados, no proveyó respuesta.
4. El 100%, o los 1,349 confinados, que indicaron tener problemas de adicción a drogas recibe algún tipo de tratamiento contra la adicción desde que entró al Departamento.
5. Un total de 3,596 confinados, o el 33.98%, de los 10,584 que confinados indicaron no tener problemas de adicción a drogas, se encontraba recibiendo tratamiento contra la adicción. Por lo que el Departamento concluyó que el número de confinados con problemas de adicción a sustancias psicoactivas es de 4,945 confinados, o el 40.96% de su población correccional.

Por su parte, el secretario del **Departamento de Seguridad Pública**, Elmer L. Román González, así como el comisionado del **Negociado de la Policía**, Henry Escalera Rivera, plantean en su memorial que ambas entidades atienden la problemática del uso, venta y distribución de drogas ilegales en Puerto Rico. Para esto, han adoptado dos enfoques: (1) el de encausamiento criminal y (2) el salubrista. Entre las iniciativas centradas en el primero, se encuentra el uso de agentes encubiertos para fines de infiltrar en grupos de crimen organizado; la utilización del mecanismo de vigilancia para lograr arrestos de distribuidores y usuarios; así como para confiscar dinero, drogas, armas y vehículos; la realización de transacciones con personal encubierto para atrapar distribuidores, así como a través de la solicitud y obtención de órdenes de allanamiento contra estructuras identificados como puntos de procesamiento, almacenamiento y distribución de sustancias controladas.

En cuanto al aspecto salubrista, el Negociado cuenta con programas de prevención a través del Negociado de Relaciones con la Comunidad, entidad representada en todas las regiones policiacas que ofrece talleres y orientaciones sobre prevención de uso de drogas en escuelas; iglesias; universidades; corporaciones públicas; organizaciones cívicas y comunidades. Entre las iniciativas de mayor éxito destacan su colaboración con la Rama Judicial, el Departamento de Justicia, la ASSMCA, la Administración de Corrección y la Sociedad para Asistencia Legal con el Programa de Cortes Especializadas en Casos de Drogas, mejor conocidas como *Drug Courts*. A través de estas sus

participantes reciben la oportunidad de rehabilitarse bajo la supervisión y escrutinio de una gama de profesionales y el Tribunal. Actualmente, el programa se encuentra implementado en las regiones judiciales de los municipios de Bayamón; Ponce; Arecibo; Carolina; Guayama; Humacao; San Juan y Mayagüez. Asimismo, cuentan con el programa "De Vuelta a la Vida", que brinda servicios de desintoxicación y ayuda profesional a personas sin hogar.

El Negociado aprovechó la oportunidad para enfatizar en no favorecer la descriminalización de las drogas dada la experiencia que actualmente se vive en Europa. En este sentido, argumenta que según la Oficina de Crimen y Drogas de la ONU, la producción y el consumo de drogas en Europa ha aumentado desde el 1998, y junto a ello, la incidencia del SIDA y otras enfermedades relacionadas al narcotráfico. Asimismo, plantean que en el caso de Italia, su Ministro Interior ha presentado legislación para volver a criminalizar el consumo de drogas, mientras que en los Países Bajos han surgido movimientos civiles para reducir el número de negocios "coffee shops" donde se venden drogas.

Por todo lo cual, afirman que continuará reforzando la política pública existente para combatir las drogas y sustancias ilegales mediante el enfoque preventivo y criminal. En cuanto a la evaluación sobre el funcionamiento del actual Observatorio de la ASSMCA, así como su parecer sobre la propuesta para crear un Observatorio de Drogas, no queda abordado en el Memorial. Sin embargo, comparten las siguientes estadísticas sobre drogas incautadas por el Negociado de Drogas, Narcóticos, Control de Vicio y Armas Ilegales.

INCAUTACIONES LABOR DESDE ENERO HASTA ABRIL 2019							
HEROÍNA		COCAÍNA		MARIHUANA			
DECKS	KILOS	BOLSAS	KILOS	BOLSAS	LIBRAS	PLANTAS	CIGARRILLO
7,818	0	5,789	4	4,576	30	372	87
BOLSAS	GRAMOS	GRAMOS	ONZAS	COPOS	GRAMOS	INVERNADEROS	SINTÉTICA/COPO
54	84	725.1	8	1,799	564.8	0	116
OTROS							
CÁPSULAS DE CRACK	7,573	BOLSAS DE CRACK	1,472	PASTILLAS	3,072	SUBOXONE	406

INCAUTACIONES LABOR DESDE ENERO HASTA DICIEMBRE 2018							
HEROÍNA		COCAÍNA		MARIHUANA			
DECKS	KILOS	BOLSAS	KILOS	BOLSAS	LIBRAS	PLANTAS	CIGARRILLO
23,795	0	30,376	135.005	24,703	190.04	770	346
BOLSAS	GRAMOS	GRAMOS	ONZAS	COPOS	GRAMOS	INVERNADEROS	SINTÉTICA/COPO
1,202	367.9	1,230	22.1	4,573	501.4	2	458
OTROS							
CÁPSULAS DE CRACK	27,194	BOLSAS DE CRACK	6,710	PASTILLAS	12,514	SUBOXONE	1,711

De igual forma, el director administrativo de la **Oficina de Administración de los Tribunales**, Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, explica en su memorial que la Rama Judicial no recopila datos estadísticos relacionados con el trasiego, uso, abuso y dependencia de drogas. En su lugar, solo cuenta con datos sobre casos de naturaleza criminal donde se imputa la comisión de delitos relacionados con sustancias controladas.

En este sentido, plantea que en Puerto Rico se ha establecido como política pública la concesión de desvíos con el propósito de aplicar un enfoque terapéutico en casos donde los acusados ameriten servicios de tratamiento y rehabilitación para atender sus adicciones, problemas de salud mental o de conducta. Entre estos, destaca el establecido en la Regla 247.1 de las de Procedimiento Criminal; el Artículo 3.6 de la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica (Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada); el Artículo 404 (b) de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico (Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada); y el Artículo 21 de la Ley de Menores de Puerto Rico (Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada). En todos estos, la intervención del Tribunal se limita a garantizar el fiel cumplimiento del plan de rehabilitación diseñado para cada participante, toda vez que los programas y servicios ofrecidos para el acusado son provistos por entidades públicas adscritas al Ejecutivo y algunas organizaciones no gubernamentales. La rehabilitación del acusado es considerada parte de un mandato constitucional, tras quedar instituido como política pública en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, que las instituciones penales deberán propender "...dentro de sus recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social."

En términos operacionales, la Rama Judicial canaliza estos casos a través del Programa de Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas (*Drug Courts*). También ha adoptado la *Guía Uniforme para la Operación del Programa de Salones Especializados en Casos de Sustancias Controladas* para casos de violencia doméstica donde se haya identificado algún tipo de adicción como su causa. Asimismo, y en aras de asegurar la prestación efectiva de servicios a los participantes, esta mantiene comunicación continua con varios componentes de la Rama Ejecutiva, entre estos: el Departamento de Justicia; la ASSMCA; el Departamento de Corrección y Rehabilitación; el Negociado de la Policía de Puerto Rico; entre otras entidades como la Sociedad para la Asistencia Legal y Hogar CREA, Inc. Cabe destacar que desde que se creó el programa en 1996, se ha admitido un total de 14,392 participantes y de estos, 7,526 se han graduado. El Director Administrativo también compartió los siguientes datos recopilados por la Oficina de Estadísticas de la Oficina de Administración de los Tribunales.

Indicadores del Programa de Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas para Adultos (<i>Drug Courts</i>)			
Indicadores	Año Fiscal 2016-2017	Año Fiscal 2017-2018	Año Fiscal 2018-2019*
Personas referidas	629	389	247
Personas admitidas	496	317	186
Personas graduadas	411	322	187
Personas activas	1,108	927	853
*La información recopilada para el año fiscal vigente es hasta el 31 de diciembre de 2018.			

Finalmente, expone que la Resolución del Senado 715

“conlleva determinaciones de política pública de la competencia de las Ramas Legislativas y Ejecutiva. La Rama Judicial tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de las otras ramas de gobierno, razón por la que declinamos consignar comentarios sobre los méritos de dicha propuesta.” (Steidel Figueroa, 2019, página 9)

Por otro lado, el doctor Juan C. Reyes Pulliza, catedrático y director del Departamento de Bioestadística y Epidemiología, junto a la decana interina de la **Escuela Graduada de Salud Pública de la UPR**, la doctora Dharma Vázquez Torres, explican en su memorial que los datos más recientes sobre el uso de drogas ilegales o drogas recetadas sin prescripción en Puerto Rico data del año 2014. En este se reveló una prevalencia de uso de drogas ilegales y drogas recetadas de 16.5%, donde los hombres (20.7%) ostentaron mayor prevalencia versus las mujeres (12.9%). La prevalencia fluctuó entre 11.2% para marihuana y 0.2% para metadona. Desde el 2008 la ASSMCA no lleva a

cabo su estudio de uso de sustancias y estimados de necesidades de tratamiento. En aquel entonces se encontró que el 76.8% de los adultos puertorriqueños cuya edad fluctuaba entre 15 y 74 años había utilizado, al menos alguna vez en su vida, alcohol; 48.8% lo había consumido durante los doce meses previos al estudio; y el 22.7% había utilizado drogas al menos una vez en su vida. Sin embargo, el informe también concluyó que apenas el 6.1% de las personas que padecía de dependencia al alcohol utilizó servicios especializados, y solo el 24% de los drogodependientes utilizó servicios especializados.

Por otra parte, argumentan que mucha de la información que contribuye a prevenir el uso de drogas en Puerto Rico no se encuentra actualizada en un sistema de vigilancia nacional. Como resultado, se ha dificultado estimar la magnitud del problema, identificar factores de riesgo, observar sus tendencias a través del tiempo y producir la base científica para el desarrollo de nuevas y mejores estrategias de prevención y tratamiento para la población con uso problemático de drogas.

En cuanto al Observatorio, comentan que este solo cuenta con datos de la Encuesta Nacional y la Consulta Juvenil, que se remontan al año 2012. Este también carece de datos importantes, tales como encuestas de necesidad de servicios de tratamiento a sustancias; encuestas nacionales dirigidas a la población adulta; y datos sobre comorbilidad para las condiciones de salud mental, enfermedades transmisibles y abuso de sustancias. Tampoco recopila información sobre poblaciones especiales con uso de sustancias, arrestos por violaciones a la ley de sustancias, crímenes relacionados con el uso de drogas, sobredosis fatales y no fatales, entre otros, que son necesarios para cumplir con los propósitos primordiales de un observatorio.

Por tanto, urgen por que se establezca en Puerto Rico un observatorio de sustancias que sirva para determinar las tendencias emergentes en una etapa temprana; documente información objetiva sobre buenas prácticas para la planificación y la organización de intervenciones; y facilite la información que contribuye al diseño de estrategias nacionales sobre drogas. El Observatorio también debe desempeñar un papel fundamental en el desarrollo de políticas públicas y la toma de decisiones respecto al desarrollo de nuevas estrategias en la prevención y tratamiento de drogas.

A juicio del doctor Reyes Pulliza, un observatorio de drogas es una *organización que proporciona a su país información fáctica, objetiva, confiable y comparable respecto a las drogas, los diagnósticos, sus factores de riesgo y sus consecuencias*. Entre sus objetivos principales destaca: (1) facilitar a sus usuarios la información que se considere esencial en la formulación de políticas públicas y la organización de servicios; y (2) recolectar y producir la información necesaria para atender las obligaciones de su país en cuanto al desarrollo de informes destinados a programas nacionales e internacionales de seguimiento y control de drogas. Estos objetivos deben alinearse con tres funciones básicas de todo observatorio, a saber: (1) obtener y dar seguimiento a los datos en la escala nacional; (2) analizar e interpretar la información recolectada; y (3) desarrollar informes, así como diseminar sus análisis y resultados al menos de forma anual.

Finalmente, resaltan que las unidades del gobierno son parte esencial para la obtención de datos e información necesaria para el desarrollo y procesamiento del observatorio. A estas le acuñan la definición de *brazo ejecutor o los organismos que dan vida al observatorio*, pues estas lo nutren con su información.

De otra parte, la doctora Glorisa Canino, directora del **Instituto de Investigación de Ciencias de la Conducta** del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, presentó un memorial que, debido a la complejidad de los asuntos abordados, se reproduce a continuación en su totalidad.



“El primer estudio que se publicó en el 1990 en revistas científicas sobre la prevalencia de adicción a drogas ilícitas (de ahora en adelante drogas) llevado a cabo en una muestra representativa de la población adulta de PR, demostró una prevalencia de por vida mucho más baja (1.2%) comparada a la informada en otro estudio parecido llevado a cabo en 5 ciudades de Estados Unidos (EU) (6.2%) (Ver Canino et al., 1993; Anthony & Helzer, 1991). De igual forma, el uso de drogas de alguna vez en la vida (no adicción) fue mucho más alta en EU (30.7%) que en PR (8.2%). Dado que en ambos estudios se usó el mismo instrumento de medición (traducido y adaptado a PR) y metodología, la discrepancia tan alta en resultados no pudo ser explicada por diferencias en métodos. De igual forma, la comparación entre EU y PR en relación a la prevalencia de adicción al alcohol (i.e. abuso/dependencia de alcohol) hecha en el primer estudio de epidemiología siquiátrica en PR (Canino et al., 1987) reveló una prevalencia de último año en EU de 6.80%, (Helzer, Burnman et al., 1991) y en PR de 4.9% (Canino et al., 1987). Un estudio más reciente llevado a cabo por Colón y colegas (AMSSCA, 2008) informó una prevalencia de 5.7% para abuso/dependencia de alcohol, aunque más alta que en la del estudio publicada en el 1987, más baja que la publicada en EU en el 1991 (4.1%).

Para el 2014-2016 se llevó a cabo un estudio de la prevalencia de trastornos mentales y de sustancia en la población de PR sufragado por ASSMCA (ver informe de esta Agencia online) y publicación en Canino et al., 2019. En este reciente estudio se encontró que la prevalencia de abuso y dependencia de drogas en el último año había subido a 3.3%, de 1.3% según informado anteriormente por un estudio llevado a cabo en el 2006-2007 y publicado también por ASSMCA en el 2008. Los resultados del estudio reciente de ASSMCA han sido comparados con un estudio parecido llevado a cabo con la población Latina de EU donde se estudió la población Puertorriqueña de esta nación (ver Alegría et al., 2007) y otro estudio llevado a cabo con la población de EU (Kessler, Chiu et al., 2005). Esta comparación se hizo porque ambos estudios se hicieron con el mismo instrumento usado en PR y metodología muy parecida. Los resultados revelaron que la prevalencia de adicción a drogas del último año en PR es significativamente más alta que la informada en EU en aquella época, PR (3.3%), EU (1.7%) y que entre los Puertorriqueños de EU (1.2%) (ver Canino et al., 2019). De igual forma se encontró

una prevalencia de abuso/dependencia de alcohol en el último año más alta de 5.7% comparada con la de 3.7% en EU y 2.7% entre los Puertorriqueños de EU (Canino et al, 2019). Sin embargo, el aumento en la prevalencia de abuso/dependencia de alcohol entre la informada con anterioridad de 4.9% (Canino et al, 1987) y la informada casi 30 años más tarde de 5.7% no es considerable y ciertamente mucho más baja que la informada recientemente en EU de 13.9 (Hasin & Grant, 2015).

Cabe aclarar que la diferencia entre PR y EU en las prevalencias de adicción a drogas y alcohol pueden ser debidas a la época en que ambos estudios se llevaron a cabo. Nuestro estudio se llevó a cabo entre el 2014 y el 2017 mientras que el de EU (NCS-R) y el de los Puertorriqueños de EU (N-LAAS) (Alegría et al., 2007) se llevaron a cabo 10 años antes. Es bien conocido en la literatura de abuso y o dependencia de sustancias, que la prevalencia de éstas cambia mucho a través del tiempo debido a varias circunstancias relacionadas a la accesibilidad de las drogas, trauma, pobreza, desempleo de la población y otras circunstancias. En EU se ha ido observando en otros estudios una tendencia a un aumento considerable en las prevalencias de las adicciones. Por ejemplo, en un estudio llevado a cabo en EU sobre la prevalencia de abuso/dependencia de alcohol (NESARC, Hasin & Grant, 2015) se observe que en 2001-2002 la prevalencia del último año de adicción de alcohol fue de 8.5%, y en 2012-2013 fue de 13.9%, un aumento considerable. Aunque no hay datos recientes de este estudio para adicción a drogas, otros estudios en EU de la prevalencia de adicción a drogas llamado "National Survey on Drug Use and Health (NSDUH)" informada por SAMHSA (<https://store.samhsa.gov/system/files/sma17-5044.pdf>) encontró una prevalencia de 7.4% en el 2016, casi tres veces más alta que la informada 10 años anteriormente. Igualmente que en EU, en PR la prevalencia de droga adicción aumentó a 1.4% en 1987 a 3.3% en 2014-2016.

Estas últimas dos comparaciones entre los datos recientes de droga adicción en PR de 3.3% y el estudio de NSDUH de SAMHSA de 7.4% son difíciles de interpretar dado que ambos estudios utilizaron instrumentos muy diferentes de medir la conducta adictiva. Es bien conocido que diferentes instrumentos epidemiológicos para medir trastornos de sustancia o enfermedad mental pueden obtener diferentes prevalencias de la condición aun cuando se administran a la misma persona.

Sin embargo, es indiscutible, que la prevalencia de droga adicción, contrario a la de adicción a alcohol, ha aumentado considerablemente a través de los años en PR y que es imprescindible estudiar las posibles razones de este aumento. Las condiciones de PR han cambiado mucho desde el 2006 cuando la isla entró en una depresión económica de la cual todavía no ha salido más de 10 años más tarde. Esto se agrava con los efectos devastadores que ha tenido el huracán María en nuestra economía y posiblemente en nuestra salud mental.

Afortunadamente, el gobierno federal a través del Instituto Nacional de Salud ha otorgado al Dr. Alex Ortega y mi persona el dinero para llevar a cabo un estudio de 5 años donde estaremos evaluando nuevamente, con el mismo instrumento, los trastornos de enfermedad mental y de sustancia a la misma población de 3,000 personas que se evaluó en el 2014-2016 y se ha publicado (Canino et al., 2019). En adición a poder saber prospectivamente si ha habido un aumento en los trastornos de sustancias y enfermedad mental después del huracán, estaremos preguntando a las personas de esta muestra representativa de la población adulta de PR, sobre sus percepciones de cómo y quiénes los ayudaron, sobre la ayuda o falta de ayuda del gobierno federal y estatal, sobre sus condiciones de vida después del huracán y un sin número de otros aspectos relacionado a los efectos del huracán en sus vidas. Esperamos poder hacer esta presentación nuevamente luego que obtengamos los resultados de este nuevo estudio tan valioso para todos nosotros."

Finalmente, el secretario del **Departamento de Salud**, doctor Rafael Rodríguez Mercado, reconoce en su memorial la importancia de la medida. Sin embargo, no incluye comentarios, por entender que los asuntos que esta aborda le competen a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), una entidad con personalidad jurídica propia, capacidad para demandar y ser demandada, y autonomía fiscal y administrativa a pesar de estar adscrita al Departamento.

HALLAZGOS

Durante el proceso de Audiencias Públicas la Administradora de la ASSMCA informó que la creación del Observatorio de Salud Mental y Adicciones se remonta al año 2005. Para ese entonces, el Observatorio utilizaba al municipio como la unidad geográfica básica para la recolección de sus estadísticas. Entre las agencias gubernamentales que enviaban sus datos se encontraba la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), quien específicamente compartía sus estadísticas sobre las reclamaciones por servicios médicos relacionados con el abuso de sustancias; el Departamento de Justicia, que emitía el número de encauzamientos por delitos relacionados contra la Ley de Sustancias Controladas; y el Departamento de Salud, que enviaba estadísticas sobre el número de muertes por intoxicación con sustancias psicoactivas.

Sin embargo, y según se desprende de su memorial, con el pasar del tiempo el Observatorio comenzó a enfrentar varias dificultades. Sobre todo, por el retraso en la entrega de los datos por parte de las agencias, quienes en algunas ocasiones llegaron a demorar entre seis a nueve meses desde que se realizaba la solicitud; y en otras instancias nunca respondieron a las peticiones. El Observatorio no contó con los recursos ni con la tecnología adecuada para su cabal operación; y su funcionamiento se agravó ante la falta de uniformidad entre las regiones diseñadas por el Estado para cada entidad gubernamental. Estas limitaciones han impedido que el Observatorio añada nuevos indicadores para atender la problemática de drogas en Puerto Rico. Una mirada al documento *A Call for A Reprioritization of Metrics to Evaluate Illicit Drug Policy* nos lleva a

concluir que el Observatorio de Salud Mental y Adicciones de la ASSMCA no ha logrado abordar indicadores tan amplios como los planteados por estos científicos en el ámbito de la salud, la seguridad, el desarrollo económico y los derechos humanos.

Esta Comisión intentó programar una Inspección en las oficinas donde ubica el Observatorio de la ASSMCA. Sin embargo, al momento de redactar este Informe, los esfuerzos han sido infructuosos. No obstante, reconocemos que aún quedan interrogantes por aclarar. Entre estas, el número de empleados designados para su actual operación; el estatus de estos empleados, específicamente la clasificación de sus plazas; el espacio físico donde opera; y las partidas presupuestarias destinadas para su funcionamiento. Durante las Audiencias Públicas la Administradora argumentó que al presente se encuentran redactando varias propuestas para petitionar fondos federales que complementen su operación. También reconoció la necesidad de presupuestar partidas específicas para su funcionamiento a largo plazo y de manera continua. Esta Comisión reconoce los actuales esfuerzos dirigidos hacia el relanzamiento del Observatorio en octubre de 2019. Sin embargo, concluye que este carece de facultades para lograr su misión. Aun con toda la nueva tecnología que pueda ser adoptada, esta no será suficiente para lograr su propósito. El Observatorio requiere mucho más que tecnología, necesita ser dotado de garras en ley para la solicitud y obtención de datos con los que pueda llevar a cabo sus estudios, análisis y recomendaciones.

Anteriormente señalamos que en el 2010 el EMCDDA y la CICAD publicaron el manual *Building a national drugs observatory: a joint handbook*, que establece los componentes básicos que debe incluir un observatorio de drogas. Un análisis del actual Observatorio de Salud Mental y Adicciones de la ASSMCA en base a los criterios establecidos en ese manual nos lleva a concluir que:

1. El Observatorio carece de objetivos y estrategias para atender de forma integrada la problemática sobre las drogas en Puerto Rico.
2. Adolece de indicadores para la comprensión del asunto desde distintas perspectivas sociales.
3. No ha adoptado indicadores previamente establecidos y recomendados por la comunidad científica a nivel internacional.
4. Ha sido incapaz de identificar socios que nutran sus bases de datos de forma regular.
5. No ha logrado establecer ni mantener acuerdos colaborativos con agencias y organizaciones que atienden y trabajan diariamente con la problemática de drogas.
6. No ha establecido una red nacional de datos.
7. No genera informes desde una óptica amplia y a nivel nacional.
8. Carece de una plataforma digital independiente para la difusión de la información recopilada, sus análisis e informes.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Tras evaluar el actual funcionamiento y alcance del Observatorio de Salud Mental y Adicciones de la ASSMCA, esta Comisión concluye que este se encuentra inoperante, y con mínimas posibilidades de ser efectivo en caso de reactivarse. A pesar de que en el 2005 sabiamente la ASSMCA se insertó en la tendencia mundial, y estableció por sí misma el Observatorio, la carencia de facultades en ley para viabilizar su propósito impidió su funcionamiento. El Observatorio tampoco se insertó en los organismos internacionales que abordan el asunto de las drogas.

Ante esto, esta Comisión recomienda su reconfiguración. Según se desprende de su evaluación, es necesario que adquiera fuerza de ley, se dispongan sus funciones y facultades, y se incluyan los elementos básicos para su cabal y exitoso funcionamiento. Su reconfiguración debe considerar la posibilidad de abordar el asunto de las drogas como uno central, subyaciendo la salud mental como una comorbilidad de estas. Al disponer su misión, funciones y facultades por ley, y limitar así su rol, su producto redundará en una mejor comprensión de aspectos sociales relacionados con la economía, la seguridad y la salud.

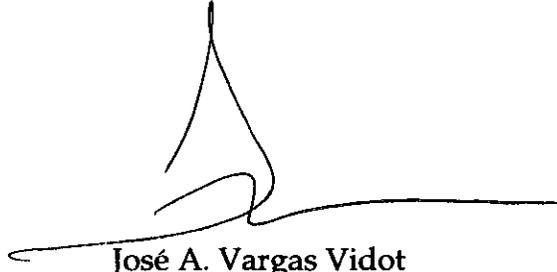
Sin lugar a duda, Puerto Rico requiere un Observatorio de Drogas que asuma un rol protagónico en la vigilancia y elaboración de políticas públicas. Al presente, muchas de estas no han sido diseñadas con información fidedigna y confiable; utilizándose en la mayoría de las ocasiones fuentes secundarias para su desarrollo. En consecuencia, muchos de estos planes de acción pudieran estar respondiendo a un escenario irreal e impreciso. Tal y como se desprende de esta investigación, la mayor parte de los datos sobre el estatus y evolución de las drogas en Puerto Rico se encuentra de manera fragmentada, poco actualizada, subutilizada y desvalorizada. Sin embargo, esta información, recopilada, organizada y analizada correctamente, pudiera contribuir en aspectos relacionados con la planificación de nuevas estrategias y programas que atiendan y atajen el aumento en la prevalencia del uso y uso problemático de sustancias, tanto legales como ilegales. De modo que, el problema de las drogas es uno puntual a la economía, la salud y la seguridad. Soslayar y minimizar sus ramificaciones pudiera tener consecuencias nefastas a corto y largo plazo en nuestra sociedad.

Finalmente, esta Comisión recomienda que el Senado de Puerto Rico considere el Proyecto del Senado 1337, medida que atiende las deficiencias del actual Observatorio de Salud Mental y Adicciones de la ASSMCA, y que fue producto de esta investigación.

CONSIDERACIÓN FINAL

Por todo lo cual, la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en torno a la R. del S. 715, presenta a este Alto Cuerpo su Informe Final sobre la evaluación de las funciones del "Observatorio de Uso y Abuso de Sustancias de Puerto Rico", adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, consisting of a tall, narrow loop at the top, followed by a smaller loop, and a long horizontal stroke extending to the right.

José A. Vargas Vidot
Presidente
Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 919

TERCER INFORME

22 de agosto de 2019


RECIBIDO AGO22'19 PM 3:34

TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para Investigar los Protocolos sobre Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo en el Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y análisis de la Resolución del Senado 919, tiene a bien someter ante este Alto Cuerpo un **Tercer Informe** con sus hallazgos.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para Investigar los Protocolos sobre Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo en el Gobierno de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva en torno a las alegaciones de casos de agresiones sexuales y hostigamiento sexual en los once (11) recintos que conforman el sistema universitario de la Universidad de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

 El hostigamiento sexual en las instituciones educativas no solo incide sobre la integridad física y emocional de la persona afectada por esta conducta, sino que tiene la particularidad de afectar adversamente el aprovechamiento académico de los futuros profesionales de Puerto Rico. La presente medida ante la consideración de esta Comisión Especial surge a raíz de múltiples publicaciones, tanto en medios noticiosos como en redes sociales, en las cuales se denuncian casos de hostigamiento y agresiones sexuales dentro del sistema universitario que compone la Universidad de Puerto Rico (UPR).

Para profundizar sobre la investigación encomendada en virtud de la presente Resolución, esta Comisión Especial ha celebrado varias Vistas Públicas en los recintos de la Universidad de Puerto Rico, entre ellos el recinto de Utuado. Dicha Vista Pública fue

celebrada el 5 de marzo de 2019, y se consideraron los memoriales que se discuten a continuación:

UPR Recinto de Utuado

1. Sra. Marisol Díaz Ocasio - Procuradora Estudiantil:

La oficina de la Procuradora Estudiantil dispone de mecanismos informales e independientes para la resolución de controversias, tales como: Mediación, Negociación, Intercesión y Conciliación. El Recinto cuenta con una Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual en la Universidad de Puerto Rico, esto en cumplimiento con la Ley Núm. 3-1998.

Explica la Procuradora que la Certificación Núm. 130 2014-2015, define el Hostigamiento Sexual como cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimientos de favores sexuales, o cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual que sea reproducido, utilizando algún medio de comunicación incluyendo, pero sin limitarse el uso de herramientas de multimedios a través de la red cibernética o por cualquier medio electrónico.

Existen 2 modalidades:

- Ambiente hostil u ofensivo de trabajo o estudio - Hostigamiento sexual que, aunque no tenga un impacto económico, cree un ambiente hostil u ofensivo en el trabajo o en el ambiente de estudio.
- "QUID PRO QUO" - Hostigamiento que envuelve favores sexuales como una condición o requisito para obtener beneficios en el empleo o en el estudio o servicio. Este tipo de hostigamiento se manifiesta cuando la sumisión o aceptación de esta conducta se convierte, de forma explícita o implícita, en uno de los términos o condiciones de empleo o estudios de una persona, o bien cuando la sumisión, aceptación o rechazo de la conducta prohibida se convierte en fundamento para la toma de decisiones en el empleo o estudios que afectan a esa persona.

Su rol en la Política contra el Hostigamiento Sexual es llevar a cabo los procesos informales, los cuales son completamente confidenciales y no se divulga información alguna a terceros ajenos. Se atienden prioritariamente, en la medida que sea posible, los deseos, preocupaciones y el interés expuesto por la persona reclamante. Se pueden establecer medidas provisionales avaladas por los Rectores o el Presidente o su representante autorizado, como: Servicios Psicológicos, Servicios de Consejería Profesional y Académicas, escolta de la Guardia Universitaria, entre otros.

La Universidad está llevando a cabo talleres junto a las oficinas de Recursos Humanos, Título IX y Calidad de Vida sobre Hostigamiento Sexual en el Ambiente Educativo y en el Empleo, además de una campaña de afiches en contra del Hostigamiento Sexual donde se indica a la comunidad universitaria dónde ir, los teléfonos a los que deben comunicarse, informándoles dónde buscar ayuda y cómo la universidad puede ayudarlos.

2. Profesora Ana M. Arce Vélez - Coordinadora de Título XIX:

La coordinadora de Título IX tiene bajo su responsabilidad y autoridad lo siguiente:

- Divulgar la información de lo que es Título IX e implementar las medidas razonables para poner fin a las conductas constitutivas de discriminación por razón de sexo, eliminar el ambiente hostil y evitar que el hostigamiento se vuelva a producir.
- Velar que los programas educativos, deportivos y los servicios se desarrollen en cumplimiento con el Título IX.
- Coordinar la respuesta institucional a las quejas de discriminación por razón de sexo, esto incluye el monitoreo del proceso investigativo por el oficial responsable, los resultados, identificar y atender patrones de discriminación y evaluar sus efectos en el ambiente universitario.
- Velar por la divulgación y cumplimiento de las políticas para la prevención de la violencia doméstica, el acoso, la agresión sexual, el hostigamiento sexual y toda conducta discriminatoria por razón de sexo o género.
- Revisar las políticas institucionales y apoyar a la universidad en el desarrollo de políticas que garanticen el cumplimiento con Título IX.
- Realizar talleres de orientación para concientizar y educar a la comunidad universitaria sobre las normas y políticas en contra del discriminación por razón de sexo con el fin de prevenir y erradicar la violencia sexual en el campus.
- Proveer información sobre los deberes y los derechos que le cobijan a los estudiantes y al personal bajo la protección del Título IX.
- Apoyar y coordinar programas de prevención a la comunidad universitaria y evaluar su efectividad.
- Proveer asistencia técnica a las diferentes oficinas de servicios, en caso de que necesiten apoyo para crear programas no discriminatorios o que quieran proporcionar un entorno no discriminatorio o que provea servicios o intervenga con las personas afectadas.
- Recibir e investigar todas las querrelas de estudiantes sobre todas aquellas conductas constitutivas de discriminación por razón de sexo, esto incluye:
 - hostigamiento sexual, acoso, violencia entre parejas y violencia sexual.

- Coordinar la solicitud de una orden de protección en las situaciones contempladas por la ley en colaboración con la Oficina de Rectoría / Asesor(a) Legal.
- Coordinar los acomodos, medidas de seguridad y otras medidas de prevención en favor de la persona afectada.
- Velar por la confidencialidad de los procedimientos y la integridad de la persona afectada.
- Orientar a las personas afectadas acerca del procedimiento a seguir para presentar una queja e investigar los alegados hechos por la parte afectada.
- El coordinador debe estar disponible para reunirse con administradores, empleados, estudiantes, padres o tutores, para discutir cualquier asunto relacionado a Título IX.
- Mantener un registro de todas las querellas presentadas y preparar un informe anual.
- Proveer protección en caso de represalias.

En su ponencia, la Coordinadora de Título XI hace mención al desarrollo de un Plan de Trabajo presentado ante la Autoridad Nominadora que incluye las acciones y actividades que se llevarán a cabo en el semestre para el cumplimiento cabal de las responsabilidades bajo Título IX. Dicho plan fue anejado como parte de su ponencia en la vista pública.

Según lo expone la coordinadora, entre las actividades propuestas en el plan se encuentran la divulgación de los servicios, la identificación de un espacio físico con el equipo necesario donde la comunidad universitaria pueda ser atendida, la creación de una cuenta de correo electrónico institucional para facilitar la comunicación con la Oficina para la solicitud de servicios o citas y la divulgación a la comunidad universitaria de la Política Pública de la UPR Utuado en contra del Hostigamiento Sexual. A lo anterior se añade la coordinación de actividades educativas dirigidas a la comunidad universitaria sobre los temas que tipifican el discrimen por razón de sexo como lo son: la violencia doméstica, el acecho, la agresión sexual y el hostigamiento sexual.

La coordinadora resalta en su ponencia que atiende del mismo modo la encomienda de coordinar los trabajos del Comité Multisectorial. Sostiene que, desde dicho Comité la Procuradora Estudiantil, la Coordinadora de Calidad de Vida, la Directora de Recursos Humanos, la Coordinadora de la Oficina de Salud y Seguridad, la Decana de Asuntos Estudiantiles, el Departamento de Consejería y Servicios Psicológicos y miembros de la Facultad se ocupan de la evaluación de las políticas institucionales como la Certificación Núm. 130 2014-15, de la Junta de Gobierno de la UPR (Política Institucional contra el

Hostigamiento Sexual en la Universidad de Puerto Rico) y la Certificación Núm. 140 2015-2016, de la Junta de Gobierno de la UPR (Protocolo para la Prevención y Manejo de Casos de Violencia Sexual en la UPR), y desarrollar los procedimientos requeridos según disponen las certificaciones.

Según lo expresa la coordinadora en su ponencia, a la fecha de la vista pública, ya contaban con el procedimiento para atender los casos de hostigamiento sexual con sus respectivos formularios, lo que sería presentado formalmente ante la Junta Administrativa para su revisión y adopción oficial. La coordinadora sostiene que la UPR Utuado cuenta con un protocolo oficial para el manejo de casos de violencia doméstica, agresión sexual y acecho desde el 11 de diciembre de 2012. El mismo fue anejado a la ponencia de la coordinadora de Título IX.

Durante la deposición de la Coordinadora de Título IX, esta Comisión Especial notó que la composición del Comité Multisectorial antes descrito no contaba con representación estudiantil. Al inquirirle sobre la ausencia de representación de la comunidad estudiantil en el Comité, miembros del componente administrativo del recinto hicieron el acercamiento al presidente del Consejo General de Estudiantes para que se nombrase representación del sector estudiantil de manera interina como miembro del Comité Multisectorial. Al concluir la vista se había designado a la estudiante Ingrid Beltrán como representante interina del Comité Multisectorial.

3. Gustavo A. Matos Irizarry - Sub Director de Finanzas:

 En su memorial, el Sub Director de Finanzas de la UPR en el Recinto de Utuado expresa su interés por aportar ideas que fomenten el apoyo a las víctimas de hostigamiento sexual para que tengan el valor de denunciar ante las autoridades este tipo de conducta deplorable. El Sub Director sostiene que la UPR es un ambiente donde se conjugan diversidad de pensamientos influenciados por el choque de la misma diversidad, donde lamentablemente no se percibe la confianza para llegar a denunciar un acto ilegal.

Matos Irizarry propone, como medida para promover la confianza en el proceso, que dentro del sistema universitario se constituya un comité entre las diferentes unidades que componen la UPR donde se garantice a la persona afectada que su caso será evaluado por entes externos a su institución. A modo de ejemplo, si el caso de hostigamiento se diera en la UPR Utuado, habría un comité compuesto por UPR Arecibo y UPR Ponce. Según su sugerencia, la querrela se tomaría en la oficina correspondiente en la unidad donde ocurre el hecho y se tomaría la información inicial; en este punto, se activarían las unidades externas para que comience el proceso investigativo, y una vez culminado, se

le darían las recomendaciones pertinentes a la Autoridad Nominadora del Recinto donde ocurrieron los actos de hostigamiento.

El Sub Director de finanzas sostiene que, la Universidad es una de las instituciones gubernamentales con más reglamentación y políticas en pro del bienestar de su comunidad. Devolviendo la confianza en los procesos, y que los administradores eviten la influencia externa a nuestro quehacer diario, estaríamos dando los pasos adecuados hacia una mejor universidad. Entiende además que, si se ofrece un proceso imparcial que las víctimas lo sientan de esa forma, las personas comenzarán a realizar las denuncias.

Matos Irizarry señala que otro aspecto que se debe fortalecer son las acciones disciplinarias o penas al ser encontrados culpables de estos actos. El Sub Director de Finanzas hace mención a uno de los casos ocurridos en el recinto que fue citado en la vista pública del 5 de marzo donde el resultado de la investigación conllevó una acción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo por un periodo de seis (6) meses. Destaca que, según la información provista en la vista pública, esa misma persona está siendo procesada nuevamente por actos parecidos a los anteriores. Esto, según Matos Irizarry permite constatar que la pena impuesta no fue disuasiva ni detuvo las acciones del imputado. El Sub Director entiende que para lograr detener este tipo de actos es necesario ser más enérgicos en las penas impuestas y acompañarlas de un proceso de rehabilitación.

El Sr. Gustavo A. Matos Irizarry finaliza su memorial con el deseo de como resultado de las vistas públicas que se han llevado a cabo surja una herramienta donde las personas han sufrido o sufren de algún acto de hostigamiento den un paso adelante y denuncien de una vez y por todas a su agresor.

4. Gretchen Collazo de Anca, M.A. - Directora Interina de Recursos Humanos:

La Sra. Collazo comienza su memorial haciendo referencia a la ya mencionada Certificación Núm. 130 2014-2015. Comenta que, de ocurrir una querrela por hostigamiento sexual, la oficina de Recursos Humanos activa el protocolo establecido en dicha certificación. Sin embargo, la Directora Interina comenta que desde que funge en ese puesto, su oficina no ha recibido ninguna querrela sobre hostigamiento sexual en el empleo.

De otra parte, menciona que, en aras de fomentar la educación continua de los empleados, el conocimiento y la prevención, se realizan talleres de hostigamiento sexual, entre otros temas. Asimismo, para beneficio de las personas que les visitan, la oficina de Recursos Humanos cuenta con folletos en áreas visibles sobre hostigamiento sexual. Además, se han colocado los folletos en las áreas de registro de asistencia de los empleados (ponchadores) y los boletines. Dichos folletos fueron creados por la Oficina

de la Procuradora de la Mujer y contienen números de líneas de orientación y toda la información necesaria sobre el hostigamiento sexual en el área laboral.

La Sra. Collazo finaliza su memorial expresando que su postura sobre el hostigamiento sexual es cónsona con la política pública de la institución de cero tolerancia a este tipo de conducta. La Directora Interina comenta que existen los métodos para erradicar este tipo de conducta y para ello es necesario que toda la comunidad universitaria tenga claro lo que constituye el hostigamiento sexual de modo que se prevenga y se denuncie.

5. Emmanuel Santiago Matos- Presidente del Consejo General de Estudiantes:

El Consejo General de Estudiantes (CGE) de la UPR en el Recinto de Utuado reconoce la importancia de trabajar arduamente con relación a las problemáticas de acoso y hostigamiento sexual que enfrentan cotidianamente, tanto dentro como fuera de las instituciones gubernamentales. Señala que, aunque existen muy pocas denuncias oficiales en el recinto, los estudiantes saben que el acoso y el hostigamiento sexual de alguna manera siguen vivos y que la falta de denuncias oficiales de este tipo de casos no se debe a la falta de existencia de los mismos.

El CGE considera necesario el fortalecimiento del protocolo a seguir en estos casos para brindar herramientas concretas e inclusivas que salvaguarden la integridad física, psicológica y emocional de la víctima que decida hacer una denuncia. El CGE entiende que el protocolo actual no hace sentir seguras a las víctimas o que no es prontamente efectivo y eficiente, lo que lleva a las personas violentadas a optar por alternativas que no necesariamente ayudan a encaminar o resolver el problema y mucho menos hacer justicia real.

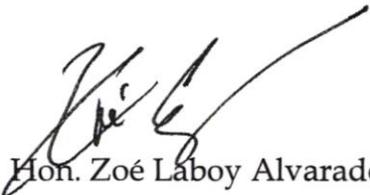
Según entiende el CGE, la confidencialidad del proceso y el papeleo que conforma el protocolo actual no son suficientes para resolver la problemática de acoso y hostigamiento sexual en las instituciones públicas. Expone que hace falta un compromiso real para con las víctimas, lo cual requiere diseñar nuevas herramientas dirigidas al empoderamiento emocional y psicológico de las víctimas al momento de hacer la denuncia para evitar que sean éstas quienes se sientan culpables y sean revictimizadas.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para Investigar los Protocolos sobre Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo en el Gobierno de Puerto Rico somete este **Tercer Informe**, toda vez que continuaremos con los procesos de Vistas Públicas en la

Universidad de Puerto Rico hasta haber visitado los 11 recintos. Esto nos permitirá levantar información adicional relevante a nuestra investigación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO



Hon. Zoé Laboy Alvarado
Presidenta

Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para Investigar los Protocolos
sobre Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo en el Gobierno de Puerto Rico
Senado de Puerto Rico

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 919

CUARTO INFORME

22 de agosto de 2019

RECIBIDO AGO22'19 PM 3:38

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para Investigar los Protocolos sobre Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo en el Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y análisis de la Resolución del Senado 919, tiene a bien someter ante este Alto Cuerpo un **Cuarto Informe** con sus hallazgos.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para Investigar los Protocolos sobre Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo en el Gobierno de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva en torno a las alegaciones de casos de agresiones sexuales y hostigamiento sexual en los once (11) recintos que conforman el sistema universitario de la Universidad de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La presente medida ante la consideración de esta Comisión Especial surge a raíz de múltiples publicaciones, tanto en medios noticiosos como en redes sociales, en las cuales se denuncian casos de hostigamiento y agresiones sexuales dentro del sistema universitario que compone la Universidad de Puerto Rico (UPR).

Para profundizar sobre la investigación encomendada en virtud de la presente Resolución, esta Comisión Especial ha celebrado varias Vistas Públicas en los recintos de la Universidad de Puerto Rico, entre ellos los recintos de Bayamón (UPRB) y Carolina (UPRCA). Dichas Vistas Públicas fueron celebradas los días 7 y 19 de marzo de 2019, respectivamente, y se consideraron los memoriales que se discuten a continuación:

UPR Recinto de Bayamón

1. Oficina de Título IX de la UPRB:

La Oficina de Título IX, a través de su coordinadora la Sra. Jarinet López Torres, expone que, para llevar a cabo investigaciones relacionadas al hostigamiento sexual, la UPR ya cuenta con la "Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual". Dicha política define el hostigamiento sexual como "conducta de naturaleza sexual y otros comportamientos de connotación sexual no deseada o rechazada por la persona contra la cual se dirige dicha conducta y que afecta la dignidad de la persona". De acuerdo con la oficina de Título IX, en esta se establece dos modalidades de hostigamiento sexual, que son "*Quid pro Quo*" y "Ambiente Hostil".

La coordinadora de Título IX señala que como herramienta para educar a la comunidad universitaria acerca de cuáles son los procedimientos y pasos para seguir cuando se enfrenta una situación de violencia sexual, la UPRB ha desarrollado una serie de iniciativas educativas que han sido implementadas en el recinto con la colaboración de varias oficinas.

De otra parte, la coordinadora explica que el proceso de quejas sobre un alegado acto de hostigamiento o acoso sexual en la UPR inicia cuando alguien de la comunidad universitaria expresa que ha presenciado una alegada conducta impropia o unos alegados actos de hostigamiento. A partir de ese momento, se inicia una investigación de carácter informal, en donde se entrevista a la alegada víctima y aparte se entrevista a la persona contra quien se presenta la queja. Una vez se recopila toda la información necesaria, se procede a rendir un informe a la Autoridad Nominadora (generalmente el rector o rectora) y si esta entiende que procede la formulación de sanciones disciplinarias, se comienza el proceso formal contra la persona quejada, conforme lo establece el Reglamento General de la UPR y el Reglamento de Estudiantes de la UPR.

Título IX señala que uno de los retos con los que se han encontrado es que, a la hora de adentrarse en el procedimiento formal, las alegadas víctimas pierden interés o tienen temor a posibles represalias. Sin embargo, Título IX asegura que ante la sospecha de parte de una alegada víctima de que se ha cometido algún acto de represalia, las personas involucradas se investigarán y se abrirá un caso nuevo que podría desembocar en sanciones disciplinarias contra quien haya llevado a cabo el acto de represalia.

Algunas recomendaciones que hace la Oficina de Título IX sobre la Certificación #130 (2014-2015), es que esta debería enmendarse debido a que no está presente la figura de la Oficina de Título IX. También, recomiendan que en la sección "G" del Artículo IX de la

Certificación antes citada sea revisado debido a que este provee unas medidas cautelares las cuales son ambiguas y no hacen referencia a toda la comunidad universitaria.

Como última recomendación, a nivel de todo el Gobierno de Puerto Rico, debe desarrollarse un protocolo uniforme el cual contenga unas guías específicas para el manejo de quejas por hostigamiento sexual. Sin embargo, mencionan que todas las instituciones que reciben fondos federales deben cumplir con la Ley de Título IX y exhortan a que se tenga esto en consideración. Asimismo, la Oficina de Título IX comenta que todos los empleados gubernamentales deberían recibir adiestramientos sobre las políticas de hostigamiento sexual y sugieren que se tomen horas de capacitación anuales. Por otro lado, ofrecen su disposición para la generación de módulos en línea los cuales requieran comprobación de lecturas a los participantes y así facilitar la oportunidad de mayor participación.

2. Procuraduría Estudiantil UPRB:

26
En el memorial sometido a esta Comisión Especial, la Procuraduría Estudiantil comenta que la Sección 1 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico establece que la dignidad del ser humano es inviolable. Asimismo, emana de la Constitución que todos somos iguales ante la Ley y que no se podrá discriminar por motivo de raza, color, sexo, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Por tanto, ello implica que el hostigamiento sexual es una forma de discrimen por razón de sexo. Añaden que conforme la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Hostigamiento Sexual en el Empleo", y la Certificación #130 (2014-2015), el hostigamiento sexual consta de cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimientos de favores sexuales, o cualquier otra conducta verbal o física de índole sexual o que sea reproducida utilizando cualquier medio de comunicación incluyendo, pero sin limitarse, al uso de herramientas de multimedios por medio de la red cibernética o por cualquier medio electrónico, cuando se da una o más de las siguientes circunstancias:

- (a) cuando el someterse a dicha conducta se convierte de forma implícita o explícita en un término o condición de empleo, estudios o servicios de una persona;
- (b) cuando el sometimiento o rechazo a dicha conducta por parte de la persona se convierte en fundamento para la toma de decisiones respecto a cualquier aspecto relacionado en el empleo, estudios o servicios de una persona; y/o
- (c) cuando esa conducta tiene el efecto o propósito de interferir de manera irrazonable con el desempeño del trabajo o estudios de esa persona o cuando crea un ambiente de trabajo o estudios intimidante hostil u ofensivo.

Asimismo, señalan que el hostigamiento sexual aplica a situaciones en las cuales la conducta prohibida se da entre personas del mismo sexo o de sexos opuestos y que existen dos modalidades: *Quid pro Quo* y Ambiente hostil u ofensivo de trabajo o estudio.

Explica la Procuraduría Estudiantil que mediante la Certificación #130 (2014-2015), se estableció la "Política Institucional Contra el Hostigamiento Sexual en la Universidad de Puerto Rico" con el propósito de regir la presentación, investigación y adjudicación de quejas y querellas por alegados actos de hostigamiento sexual y represalias llevadas a cabo por miembros de la comunidad universitaria o visitantes contra estudiantes, empleados, personal docente, contratistas o personas que acuden a la UPR para recibir servicios u orientación. Asimismo, dicha política establece que el hostigamiento sexual en el empleo y en el ambiente de estudio es una práctica ilegal y discriminatoria, ajena a los mejores intereses de la UPR. Igualmente, establece la responsabilidad de notificar inmediatamente cualquier queja o acto de hostigamiento sexual conocido a todos los funcionarios y a los estudiantes. De acuerdo con lo establecido en dicha certificación toda persona que entienda que ha sido objeto de actuaciones constitutivas de hostigamiento sexual puede quejarse para que se investigue y se tome la correspondiente acción por parte de las autoridades universitarias. Por otra parte, si quien reclama ser objeto de actuaciones constitutivas de hostigamiento sexual fuera un estudiante, este deberá ser referido a la Procuraduría Estudiantil o al Decanato Estudiantil.

La Procuraduría Estudiantil de la UPRB recomienda que se reconozca en todos los recintos de la UPR al Coordinador de Título IX con el propósito de tener una figura para que todos los recintos trabajen de manera uniforme los casos de discrimen por sexo, hostigamiento sexual y acecho. Por otra parte, existe la necesidad de que se le provea estadísticas a la comunidad universitaria sobre estos casos. Igualmente, considera necesario que todas las oficinas de los recintos que ofrecen servicios de orientación, ayuda o consejería mantenga estadísticas sobre los casos que reciben. Sin embargo, argumenta la Procuraduría Estudiantil que toda la comunidad universitaria debe ser orientada por la Oficina de Título IX y su coordinador o coordinadora sobre derechos y responsabilidades en casos de violencia sexual. Igualmente, el requerimiento compulsorio de tomar horas de capacitación dirigidas al personal docente y no docente de la UPR sobre el tema de hostigamiento sexual son fundamentales. Finalmente, la Procuraduría Estudiantil entiende que es necesario hacer mandatorio la orientación en los salones en aras de impactar a toda la comunidad estudiantil sobre el hostigamiento sexual, así como clarificar con mayor precisión las medidas cautelares que se pueden tomar inmediatamente se inicia el proceso informal.

3. Dr. Miguel Vélez Rubio - Rector Interino:

El Rector Interino de UPRB expone que, como primer centro docente, la UPR tiene la responsabilidad de promover un ambiente seguro y libre de hostigamiento sexual en el trabajo y ambiente académico. Que es deber de todos, pero es responsabilidad inherente de la administración. El Dr. Vélez Rubio admite que “[n]o es asunto simple ni se puede trabajar como tal” y que no se puede esperar a que surjan los casos para después reaccionar. Es sumamente importante la prevención.

El Rector argumenta a favor de robustecer una política pública que desaliente y prohíba este tipo de conducta y además, aboga por uniformar las leyes, procedimientos, certificaciones universitarias, reglas y protocolos relacionados para que se atienda correctamente en cualquier circunstancia. Dice que no se debe “pasar por alto” que las leyes se implementan a través de certificaciones que aprueba la Universidad de Puerto Rico.

Es por esta razón que el Rector Interino sugiere que, de surgir la creación de un proyecto de ley producto de esta comisión investigativa, surja simultáneamente un proyecto de certificación para la instrumentación adecuada a través de la Junta de Gobierno. Recuerda que la Certificación #130 (2014-2015) de la Junta de Gobierno provee para la Universidad guías y mecanismos que, según él, han resultado útiles, pero hay espacio para mejorías. La mencionada Certificación 130, ya ha provisto el marco conceptual de su política institucional en contra del hostigamiento sexual en la UPR. El Dr. Vélez Rubio argumenta que se diferencia de la modalidad del *Quid pro Quo* de la modalidad del ambiente hostil u ofensivo de estudio y trabajo, protege a los estudiantes, facultad y empleados y permite acciones en contra de empleados, estudiantes y contratistas. Esboza el proceso de la Certificación y añade que desea proponer que se focalice y ayude a desarrollar un proyecto de ley y un proyecto de certificación que armonice el proceso descrito en la Certificación 130, con lo que se establece bajo el Título IX.

El Rector Interino desea que se acorten los procesos y se permita una toma de “decisiones ágiles pero certeras, contundentes pero sensibles”, siempre salvaguardando los derechos de todas partes, en especial de las víctimas.

En otro aspecto, en la sección “G” del Artículo IX de la mencionada Certificación 130, establece el Procedimiento Informal para la atención de casos se establecen “medidas provisionales que sean posibles y convenientes”. Explica que entre esas medidas se mencionan sólo dos aspectos relacionados con empleados y cuán necesario es ampliar la lista de ejemplos más específicos y que hagan referencia a otros sectores.

En su ponencia, el Rector Interino narra sobre la gestión de la administración de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón, la cual comenzó el 20 de julio de 2017 y admitió que no había casos específicos atendidos a nivel institucional pero que sí se hablaba sobre Título IX y la Certificación #130.

Según él, con el inicio del año 2018-2019 es que se comienza a atender todo de forma adecuada. "Se aclararon los protocolos y procedimientos" y se orientó a todo el personal. "En llevar a cabo todo esto han sido medulares la Oficial a cargo de la Oficina de Calidad de Vida, la Procuradora Estudiantil y la Oficial de Cumplimiento de Título IX".

El Dr. Miguel Vélez Rubio, el Rector Interino de Universidad de Puerto Rico Bayamón asegura que este no es un tema nuevo para ellos y que seguirán trabajando en la línea correcta con este tema.

4. Consejo General de Estudiantes de la UPRB:

El CGE de la UPRB comienza su ponencia argumentando que la Junta de Gobierno de la UPR debe revisar la Certificación #130 (2014-2015). Esto, para así reorganizar los procesos que se llevan a cabo dentro de la institución y que se haga reconocimiento de las leyes estatales y federales que están encargadas de regular los procesos en casos de hostigamiento sexual. El CGE de la UPRB expone una serie de recomendaciones que se deben considerar para ser utilizadas como base legal para el documento.

El presidente del CGE, Lyvan Buntín, denota que en la política institucional de la UPR, específicamente el Artículo VII (Confidencialidad), se indica cuáles son las personas, los cuerpos y las oficinas que pueden tener archivos acerca de los casos. Buntín argumenta que el problema con dicho Artículo es que no se le hace reconocimiento al oficial de Título IX como parte del personal que debe mantener archivos de estos casos. Razón por la cual entiende que se debe revisar el procedimiento para solicitar información de investigaciones desestimadas o archivadas.

El CGE expresa que los procesos internos de la UPRB deben estar alineados con los establecidos en la ley de Título IX de la *Education Amendments Act of 1972*, dado que, al estar establecidos por una ley federal, van por encima de las políticas internas de la UPR y las leyes establecidas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por esta razón, se argumenta que los procesos deben ser reestructurados de modo que los oficiales de Título IX puedan tener control sobre el proceso y se puedan obtener datos estadísticos confiables.

El CGE de la UPRB propone que se haga una campaña agresiva en los once recintos del sistema de la UPR, la cual tendría como propósito educar a la comunidad estudiantil sobre sus derechos como estudiantes y sobre cómo estos van a ser protegidos.

De otra parte, dado que la UPR no tiene fondos para este tipo de campañas, el CGE propone que el Senado de Puerto Rico se encargue de asignar fondos dirigidos para el uso exclusivo de dichas campañas. Finalmente, para erradicar la falta de información por parte del personal docente y no docente de dicho sistema universitario, se propone que se legisle o se reglamente que el personal cumpla con una cantidad de horas contacto anualmente sobre los temas de hostigamiento en general.

UPR Recinto de Carolina

1. Dr. Jorge I. Valentín Asencio - Rector Interino:

El Dr. Valentín comienza su memorial señalando que la UPR tiene como política el proteger los derechos y ofrecer seguridad a todas las personas que acudan a la institución, ya sea estudiantes, personal docente y no docente, contratistas o visitantes. En cumplimiento con dicha política, la UPR en Carolina (UPRCA) toma las medidas y acciones necesarias para prevenir, corregir y disciplinar actos de hostigamiento sexual, agresión sexual o cualquier otra manifestación de violencia sexual. El recinto de Carolina acoge la Resolución del Senado 919 como una oportunidad para continuar revisando, integrando y mejorando los protocolos sobre hostigamiento y agresión sexual en la UPR.

Comenta el Rector Interino que, tanto la Oficina de Rectoría, como la Procuraduría Estudiantil y la Oficina de Título IX, cuentan con las disposiciones legales aplicables para responder a casos reportados de hostigamiento y agresión sexual como, por ejemplo: el Reglamento General de la UPR, el Reglamento General de Estudiantes, la Certificación #130 (2014-2015), la Certificación #140 (2015-2016) y la Certificación #44 (1984-1985), entre otras.

La UPRCA afirma que, desde el año 2017 hasta marzo de 2019, las estadísticas de quejas reportadas en los foros que han permitido activar los protocolos han sido 5 bajo la modalidad de hostigamiento sexual. Sobre este particular, esta Comisión Especial le inquirió al componente administrativo de la UPRCA sobre el desenlace de dichas quejas reportadas. La Lcda. Melysa Rodríguez, quien es asesora legal del recinto, nos relató sucintamente que, en el primer caso, no se hizo una querrela formal. El segundo caso fue trabajado desde la Oficina de Recursos Humanos y resuelto en la parte informal del proceso. El tercer y cuarto caso fueron presentados por miembros del personal no docente del recinto y fueron investigados preliminarmente. En ambos casos se preparó un informe, el cual fue presentado a la Rectoría y fueron resueltos mediante el envío de cartas

de "llamado de atención". El quinto y último caso reportado fue entre contratistas y, a la fecha de la Vista Pública, el mismo no había sido resuelto aún.

De otra parte, el Dr. Valentín comenta que el Departamento de Consejería y Servicios Psicológicos de la UPRCA ofrece servicios para promover el desarrollo personal, educativo, ocupacional y social del estudiantado, con el fin de que logren exitosamente sus metas. Igualmente, el Proyecto Construyendo Equidad entre Géneros en la UPRCA trabaja para orientar y educar acerca de las diferentes manifestaciones de violencia en la institución y fortalece la respuesta institucional ante incidentes de hostigamiento sexual mediante adiestramientos. Dicho proyecto realiza esfuerzos significativos para prevenir casos de violencia sexual, violencia doméstica, violencia en relaciones de pareja y acoso y educar a todos los componentes de la comunidad universitaria.

Finalmente, comenta que para poder fortalecer la respuesta de la UPR ante casos de violencia sexual es necesario contar con servicios especializados y con fondos recurrentes para poder realizar trabajos de prevención y educación de forma consistente. Estos recursos pueden facilitar la contratación de personal especializado en la temática que pueda coordinar las actividades y servir de recurso de apoyo, así como la compra y el desarrollo de materiales que permitan expandir los esfuerzos de prevención.

2. Consejo General de Estudiantes (CGE) - UPR Recinto de Carolina:

El CGE de la UPRCA, a través de su presidente, el Sr. Richard Rodríguez, expresa que las denuncias sobre hostigamiento sexual tienen una larga trayectoria en el sistema universitario de la UPR. Los informes de incidencia de dichos acontecimientos no son revelados a la comunidad universitaria. Esto es debido a que no existe ninguna política a nivel institucional que solicite tal divulgación. Esta falta de datos tiene el efecto de dar la impresión de que estas situaciones no surgen dentro de la universidad. Sobre este particular, el CGE recomienda que se desarrolle una política a nivel institucional que le exija a Título IX la publicación periódica de un informe estadístico sobre todas aquellas manifestaciones de violencia sexual que no están cobijadas bajo el *Jeanne Clery Act*.

No obstante lo anterior, el CGE reconoce que la UPRCA realiza un gran esfuerzo en el proceso de concienciación sobre los temas de violencia sexual. Los estudiantes reciben charlas educativas sobre diversas temáticas, entre estas, el tema del hostigamiento y acoso sexual. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, las y los estudiantes no se sienten seguros en la institución universitaria.

Finalmente, el CGE de la UPRCA expresa que es imprescindible que los estudios universitarios se den en sana convivencia. Por tal razón, se debe propiciar un ambiente que invite a las personas víctimas de violencia sexual y a quienes atestiguan esta conducta

a que den el paso adelante y denuncien estos actos, pero en los foros pertinentes y oficiales y no a través de las redes sociales como se ha visto últimamente.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para Investigar los Protocolos sobre Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo en el Gobierno de Puerto Rico somete este **Cuarto Informe**, toda vez que continuaremos con los procesos de Vistas Públicas en la Universidad de Puerto Rico hasta haber visitado los 11 recintos. Esto nos permitirá levantar información adicional relevante a nuestra investigación.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO



Hon. Zoé Laboy Alvarado
Presidenta

Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para Investigar los Protocolos
Sobre Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo en el Gobierno de Puerto Rico
Senado de Puerto Rico

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 919

QUINTO INFORME

72 de agosto de 2019

RECIBIDO AGO22'19 PM3:44

TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para Investigar los Protocolos sobre Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo en el Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y análisis de la Resolución del Senado 919, tiene a bien someter ante este Alto Cuerpo un **Quinto Informe** con sus hallazgos.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para Investigar los Protocolos sobre Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo en el Gobierno de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva en torno a las alegaciones de casos de agresiones sexuales y hostigamiento sexual en los once (11) recintos que conforman el sistema universitario de la Universidad de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El hostigamiento sexual en las instituciones educativas no solo incide sobre la integridad física de la persona, sino que tiene la particularidad de afectar adversamente el aprovechamiento académico de los futuros profesionales de Puerto Rico. La presente medida ante la consideración de esta Comisión Especial surge a raíz de múltiples publicaciones, tanto en medios noticiosos como en redes sociales, en las cuales se denuncian casos de hostigamiento y agresiones sexuales dentro del sistema universitario que compone la Universidad de Puerto Rico (UPR).

Para profundizar sobre la investigación encomendada en virtud de la presente Resolución, esta Comisión Especial ha celebrado varias Vistas Públicas en los recintos de la Universidad de Puerto Rico, entre ellos el recinto de Humacao (UPRH) y el recinto de Aguadilla (UPRAg). Dichas Vistas Públicas fueron celebradas el 26 de marzo y el 9 de

abril de 2019, respectivamente, y se consideraron los memoriales que se discuten a continuación:

UPR Recinto de Humacao

1. Dr. Héctor Ríos Maury - Rector Interino:

En su ponencia, el Dr. Héctor Ríos sostiene que el hostigamiento sexual es una conducta contraria a la ética, la moral y la ley. Rectoría comenta que no debe haber tolerancia al hostigamiento dentro de ninguna institución universitaria, ni en algún otro lugar. Por este motivo, señala que la posición ética, legal y filosófica de la UPRH en cuanto al tema de hostigamiento sexual, es de cero tolerancia, prevención y educación.

Rectoría sostiene que, según los informes estadísticos, en dicho recinto no se ha encontrado algún patrón de este tipo de conducta. A pesar de esto, reconoce que ello no significa que el hostigamiento sexual no es una realidad que se puede estar viviendo en la institución universitaria. El Rector Interino señala que en la UPRH se aplican leyes federales, estatales, normativas y certificaciones enfocadas en garantizar el cumplimiento con un ambiente libre de hostigamiento sexual. Entre ellas, a nivel federal cuenta con Título IX, que protege a los estudiantes, solicitantes de admisión o empleo, y otras personas, de todo tipo de discrimen sexual, por identidad sexual o por las nociones estereotipadas de masculinidad y feminidad. Además, en su ponencia hace referencia a la Ley Núm. 3-1998, según enmendada, la cual prohíbe el hostigamiento sexual en las instituciones de enseñanza por parte de directores, maestros, supervisores, personal docente o no docente, estudiantes y personas no empleadas por la institución e impone responsabilidades civiles. Además, hace referencia a la Ley Núm. 17 del 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo". Rectoría destaca que las leyes antes citadas fueron promulgadas con el propósito de proteger a los ciudadanos contra el discrimen por razón de sexo en la modalidad de hostigamiento sexual, proveerles un remedio a los afectados, e imponer responsabilidad civil por tales conductas. Por tal razón, Rectoría sostiene que la Universidad ha emitido múltiples certificaciones para proveer un ambiente libre de hostigamiento sexual y prevenir este tipo de conducta.

Según se destaca de su ponencia, al momento de ingresar a la institución, los estudiantes reciben orientaciones sobre los distintos servicios que la UPRH ofrece, entre ellos, las oficinas que tratan el tema del hostigamiento y acoso sexual. De otra parte, Rectoría hace mención de los distintos métodos utilizados para orientar al estudiantado sobre el asunto del hostigamiento sexual. Entre estos, han impartido talleres a organizaciones estudiantiles y oficinas de servicio, han elaborado estrategias y

organizado actividades de impacto a la comunidad estudiantil y han utilizado las redes sociales y comunicaciones electrónicas para enviar promociones sobre la prevención del hostigamiento en la institución.

Según la información provista por Rectoría, desde el mes de agosto del año 2017 al presente, no ha recibido ningún caso reportado en relación al tema de hostigamiento o agresión sexual en la UPRH. Sostiene que, en la actualidad, esta institución continúa fortaleciendo su vínculo con la comunidad universitaria a través del desarrollo de nuevas iniciativas para la prevención del hostigamiento a través de la Vicepresidencia de la UPR, los coordinadores de Título IX, así como Procuradores Estudiantiles del sistema UPR y las oficinas de la UPRH.

Rectoría destaca en su memorial que la UPRH continuará con su deber de orientar a toda la comunidad universitaria en torno a las políticas institucionales y mantendrá firmeza al tomar las medidas necesarias para evitar esta conducta dentro de la institución. Esto, con el objetivo de proteger a las víctimas de hostigamiento sexual y evitar la violación de los derechos fundamentales de toda la comunidad universitaria, garantizando siempre el derecho a la confidencialidad, para así evitar cualquier acto de represalia.

El Rector Interino afirma que no solo se debe mantener un enfoque investigativo en torno al tema de hostigamiento sexual, sino que se debe educar a la comunidad estudiantil desde los grados primarios. Esto se hace a través de una educación con perspectiva de género en las escuelas, lo que a su vez genera mayor conciencia durante el desarrollo psicosocial de los niños, niñas y jóvenes de Puerto Rico.

2. Procuraduría Estudiantil:

El Sr. José Jiménez, en representación de la Procuraduría Estudiantil de la UPRH, sostiene en su ponencia que, bajo el principio de accesibilidad, ha mantenido una comunicación constante con la comunidad estudiantil y demás comunidades mediante comunicación electrónica, redes sociales, talleres y orientaciones con el propósito de informar sobre sus servicios, disponibilidad y horarios, así como los diferentes mecanismos para contactarles. La Procuraduría sostiene que no se ha establecido un horario límite para ofrecer los servicios, sino que está disponible en cualquier momento y por distintos medios. En cuanto al principio de neutralidad, argumenta que en la UPRH siempre se ha procurado respetar la Certificación #119 (2014-2015) y la normativa universitaria para garantizar el trato justo para todas las partes. Según se expone, cuando Procuraduría se ve en la obligación de romper con la confidencialidad de un asunto, esto se hace de manera informada para las partes y estableciendo las debidas aclaraciones

sobre los momentos en los que el reglamento le requiere hacer esto. Esto es, en situaciones de amenazas, riesgo a terceros, riesgo a daños corporales, daños a la propiedad pública y en los casos de hostigamiento sexual conforme a la Certificación #130 (2014-2015) de la Junta de Gobierno de la UPR. Por último, destaca el principio de independencia, que garantiza que los servicios se ofrecerán de forma autónoma por lo que no estarán supeditados a ningún sector, oficina o autoridad.

Procuraduría destaca que cuando los estudiantes de nuevo ingreso llegan al recinto, estos participan de actividades donde se les orienta sobre el Reglamento General de Estudiantes, las Normas Académicas y la Certificación #130 (2014-2015). En este tipo de actividad los estudiantes firman como recibido el listado de políticas institucionales aplicables, se les brinda orientaciones por parte de los departamentos de Servicio de Consejería, Psicología y Trabajo Social, la Oficina de Seguridad y Tránsito, la Oficina de Calidad de Vida, el Programa de Título IX y la Procuraduría Estudiantil. Todas las oficinas antes mencionadas informan sobre políticas institucionales, pero Título IX y la Procuraduría ofrecen especial énfasis en el tema de hostigamiento sexual atendiendo preguntas y profundizando en ello desde ese primer día.

El Procurador expone que además de las orientaciones ofrecidas por la Oficina de Título IX, colaboran con el Programa de Prevención de Violencia hacia las Mujeres, entre otras oficinas. Según la información provista, dentro de la UPRH se han atendido alrededor de 80 situaciones, de las cuales 22 han alcanzado la necesidad de abrir expediente. De estas situaciones sólo 2 han sido por acoso o violencia. Una de ellas ocurrió fuera de la institución y se está atendiendo por las autoridades policíacas y judiciales de la isla, por lo que se mantienen pendientes del desenlace. La otra situación está siendo atendida en apoyo a Título IX como posible crimen cibernético.

Según las expresiones de la Procuraduría Estudiantil en su ponencia, en la actualidad se encuentran afianzando mayores lazos con la comunidad universitaria en el desarrollo de nuevas y mejores iniciativas para la prevención del hostigamiento en la institución. Esto incluye oficinas de la UPRH, la Vicepresidencia de la UPR y la Procuraduría Estudiantil. De igual modo, sostiene que ya se comenzó a dirigir esfuerzos enfocados a los estudiantes atletas y artistas que continuarán trabajando en colaboración con Título IX, y que además se está trabajando desde un comité institucional para desarrollar un protocolo para la prevención e intervención en casos de violencia doméstica, hostigamiento, agresión sexual y acecho que sea más específico y dirigido a la comunidad de la UPRH. En su ponencia, Procuraduría argumenta que la citada Certificación #130 no ofrece las suficientes herramientas ni protocolos para atender hostigamiento sexual en las unidades, por lo que el Sr. Jiménez como Procurador

entiende que es sumamente necesario la creación del antes mencionado protocolo. El Procurador exhorta a que se mueva la generación de políticas públicas que atiendan de manera específica este tipo de incidentes, educando desde los grados primarios, ofreciendo educación con perspectiva de género en las escuelas y generando conciencias responsables a lo largo del desarrollo psicosocial de niños y jóvenes.

3. Sra. Elsa Santos - Oficina de Administración y Desarrollo del Talento Humano (OADTH):

La Sra. Santos, quien es Directora Interina de la OADTH, expresa que la oficina cuenta con el Área de Adiestramiento, Desarrollo y Cumplimiento, la cual tiene entre sus funciones la responsabilidad de orientar sobre las diferentes políticas institucionales y leyes aplicables, incluida la Política Institucional contra Hostigamiento Sexual en la UPR (Certificación #130 2014-2015). La OADTH, dentro de sus funciones, trabajan en acción afirmativa y preventiva ofreciendo orientaciones con el fin de educar al personal universitario y crear conciencia sobre las distintas modalidades de hostigamiento sexual y sobre los procedimientos a seguir en el manejo de este tipo de quejas.

De otra parte, la Sra. Santos explica que la Certificación #130 ofrece protección contra represalias por denuncias sobre alegados actos de hostigamiento sexual. Igualmente, todos los empleados reciben copia de las políticas institucionales para su conocimiento y se convoca a orientaciones para asegurarse de explicar en detalle las mismas y aclarar dudas que surjan sobre su cumplimiento.

La Sra. Santos añade que, desde octubre del año 2017, cuentan con los servicios de una Trabajadora Social que dentro de sus funciones tiene a su cargo atender el Programa de Ayuda al Empleado, programa adscrito a la oficina de OADTH. Además, es la Coordinadora de Título IX, en virtud de las leyes federales, quien implementa medidas cautelares para proteger a estudiantes, personal docente y no docente y visitantes de cualquier discriminación, incluyendo hostigamiento sexual.

La Sra. Santos entiende que la Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual cumple con su propósito y que, de ser necesario, será estudiada y revisada por los organismos universitarios correspondientes con el fin de mejorar las disposiciones incluidas en las mismas.

4. Consejo General de Estudiantes (CGE-UPRH):

La Srta. Ámbar Arzuaga es presidenta actual CGE-UPRH y expone que el hostigamiento sexual es un problema social que debe ser atendido con prioridad. Sin embargo, dicho asunto no parece ser la prioridad en la legislatura de Puerto Rico. Según la presidenta del CGE-UPRH, lo anterior se debe a la "promoción de comportamientos

normalizados de una sociedad patriarcal que fomenta la humillación y el atropello a la dignidad de la vida de las mujeres". Durante sus años como representante estudiantil, la Srta. Arzuaga ha participado en diferentes foros deliberativos donde le han facilitado las políticas y protocolos contra del hostigamiento sexual en la UPR. No obstante, reconoce que esta no es la situación para muchos y muchas jóvenes. Según ella, dicha información no les resulta accesible.

La presidenta del CGE-UPRH dice que desconoce sobre casos de hostigamiento sexual que se haya reportado dentro de la institución universitaria. No obstante, conoce sobre casos de discrimen por género, tales como acoso sexual y miradas lascivas, entre otros, de parte de estudiantes pertenecientes a la UPRH e inclusive ha servido como fuente de apoyo y orientación para esas víctimas.

Como representante estudiantil, la Srta. Arzuaga exige una asignación de fondos para la realización de una investigación donde se ausculte los reportes de casos de violencia sexual y como se han procesado los casos en la UPR y en otras instituciones de educación superior de la Isla. La presidente del CGE entiende que, de paso, la publicación de los resultados de dicha investigación cumple con el *Jeanne Clery Disclosure of Campus Security Policy and Campus Crime Statistics Act*. Igualmente, entiende que se debe aumentar el personal que se asigna a la Oficina Título IX en los recintos de la UPR y que el coordinador o coordinadora sea a tiempo completo. Finalmente, la presidenta del CGE-UPRH recomienda que se revise la Certificación #130 y se inserten los procedimientos establecidos por las leyes federales y/o estatales que atienden el hostigamiento sexual.

UPR Recinto de Aguadilla

1. Dra. Ivelice Cardona Cortés - Rectora:

La rectora de la UPRAg expone que las disposiciones legales aplicables para el manejo de quejas o querellas por hostigamiento sexual o acoso son la Certificación #130 (2014-2015), la Ley Núm. 17 de 2 de abril de 1988, según enmendada y la Ley de Título IX, entre otras. Además, la política institucional aplicable es conferida por virtud del Artículo 3, de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada.

De otra parte, rectoría comenta que la Oficina de la Procuraduría Estudiantil provee mecanismos informales e independientes para la resolución de conflictos y tiene poder para recibir, manejar, investigar e implementar medidas provisionales en caso de que reciba alguna queja por conductas constituyentes de violencia sexual.

Asimismo, la Oficina de Título IX provee orientación y capacitación constante sobre distintos temas que abordan la problemática de la violencia sexual y el

hostigamiento sexual y la forma en que se somete una queja. La oficina de encarga de garantizar el cumplimiento de la política institucional y el desarrollo e implementación de los componentes de Título IX. Igualmente, el Departamento de Consejería y Servicios Psicológicos provee consejería y consultoría.

La Dra. Cardona comenta que el Comité Multisectorial integra empleados docentes, no docentes y estudiantes como iniciativa para atender los casos de hostigamiento sexual en la UPR. Como parte de los esfuerzos de la UPRAg para combatir el problema de hostigamiento sexual, se han implantado iniciativas de promoción y divulgación de información pertinente a empleados docentes y no docentes, las cuales se llevaron a cabo durante el año académico 2018-2019. Además, comenta la rectora que la Oficina de Recursos Humanos también ofrece orientación a empleados sobre las políticas, protocolos y certificaciones aplicables sobre casos de hostigamiento sexual, agresión sexual y violencia doméstica.

La rectora explica que, para atender una queja por parte de un estudiante, debe dirigir su queja a la Procuraduría Estudiantil, al Decanato de Estudiantes o a la Oficina de Título IX. Por otro lado, para atender una queja por parte de un empleado o empleada, esta deberá dirigir su queja a su supervisor inmediato, director de oficina o decano correspondiente. No obstante, también puede visitar o dirigir su queja a la Oficina de Recursos Humanos o a la Oficina de Título IX.

La rectora de la UPRAg, explica que, durante el tiempo comprendido entre la presentación de la queja y la adjudicación final de sanciones disciplinarias, la Autoridad Nominadora, según sea el caso, podrá tomar las medidas provisionales que entienda necesaria y pertinentes, según la Certificación #130 (2014-2015), para proteger a la parte reclamante de situaciones embarazosas o represalias y para evitar que continúe expuesta a la conducta denunciada en la queja.

Finalmente, el informe de Incidencia Criminal en el campus es recopilado a través de las Oficinas de Calidad de Vida y la Oficina de Seguridad. Este informe responde al *Jeanne Cleary Disclosure of Campus Security Policy and Campus Crime Statistics Act*. Las áreas que integra incluye la categoría de Violencia. Bajo esta categoría se recopila data sobre violencia doméstica o de pareja, violencia en citas, acecho y agresión sexual. No obstante, la UPRAg señala que el, antes citado, *Jeanne Cleary Act*, no recoge estadísticas sobre hostigamiento sexual en el campus. Dicha responsabilidad recae sobre la Procuraduría Estudiantil y la Oficina de Título IX. Dichas oficinas han reportado para los años 2017 y 2018, 5 casos relacionados a hostigamiento sexual. De dichos casos, 4 envuelven a

profesores y estudiantes y 1 entre estudiantes. Actualmente, menciona que existen 2 casos en proceso administrativo informal.

La Dra. Ivelice Cardona finaliza su memorial expresando que el hostigamiento sexual es una práctica inaceptable que atenta contra la dignidad del ser humano y que el mismo no debe ser tolerado en ninguna de sus manifestaciones. La UPRAg afirma su compromiso en empoderar a su comunidad universitaria para erradicar barreras y temores para denunciar el hostigamiento sexual.

2. Consejo General de Estudiantes (CGE-UPRAg):

El CGE-UPRAg destaca que durante los cuatro años anteriores al año académico 2018-2019, no se había provisto orientación sobre temas relacionados a la violencia y el hostigamiento sexual. Además, el CGE-UPRAg afirma que la Procuradora Estudiantil que había ocupado el puesto anteriormente solía ausentarse, incumplía con sus horas de oficina y no orientaba a los estudiantes ni a la facultad. Según expresiones del CGE, el hostigamiento existía en el recinto y, sin embargo, muchas personas lo callaban, no sabían cómo actuar al respecto y, de presentar quejas, los casos no eran atendidos según establece el protocolo. Ante tal ineficiencia, el CGE tomó la acción de llevar a cabo un proceso para presentar recomendaciones sobre procuradores estudiantiles, pero Rectoría no tomó en consideración la recomendación y nombró a la misma persona que llevaba ocupando el puesto y que incumplía con sus labores. No obstante, durante el año académico 2018-2019, se nombró a la Dra. Frances Figueroa como la nueva Procuradora Estudiantil, y al Sr. Miguel Arocho como Coordinador de Título IX y se comenzó a trabajar con los casos y a ofrecer orientaciones debidamente, de lo cual se beneficiaron tanto estudiantes como miembros de la facultad.

Sin embargo, el CGE-UPRAg sostiene que durante años los estudiantes no fueron informados acerca de los procesos, no tenían conocimiento de las oficinas pertinentes y desconocían cómo y a quién presentar sus quejas. Además, tenían miedo de hablar por temor a represalias o consecuencias académicas adversas. Durante el año 2018, el tema del hostigamiento sexual tomó auge en los pasillos de la UPRAg y en las redes sociales. Los estudiantes acudían a las oficinas del CGE-UPRAg para preguntar acerca del proceso necesario para no continuar siendo víctimas de hostigamiento sexual. En respuesta a esto, el CGE-UPRAg afirma haber tomado acción trabajando arduamente de la mano de la nueva procuradora estudiantil y del coordinador de Título IX, quienes se han encargado de atender y dirigir estos asuntos a los foros pertinentes como lo son el Senado Académico y la Junta Administrativa. Además, se realizaron encuestas para dejar sentir la voz de la comunidad estudiantil.

El CGE-UPRAg afirma que las medidas llevadas a cabo por la nueva Procuradora Estudiantil junto al Coordinador de Título IX, incluyen la orientación de estudiantes de nuevo ingreso en los cursos de Vida Universitaria, se comenzó a trabajar los casos debidamente, se han realizado orientaciones en los anfiteatros del recinto dirigidos tanto a la comunidad estudiantil como a empleados docentes y no docentes. Durante el año académico 2018-2019, se han reportado 5 casos. Los mismos fueron presentados por estudiantes gracias a la guía y apoyo del CGE-UPRAg como concejales. El CGE entiende que para el poco tiempo que se lleva orientando a los estudiantes, se están obteniendo buenos resultados.

De otra parte, comenta el CGE-UPRAg que en una de las sesiones del Senado Académico del año 2018-2019, se le solicitó al decano de estudiantes un informe estadístico de querrelas de hostigamiento sexual en la UPRAg durante los cinco años previos. Según dicho informe, desde el año 2014 hasta el 2018, se reportaron solamente 4 casos, de los cuales solo uno se procesó legalmente y se determinó resolución final.

El pasado 19 de marzo de 2019, se presentó ante el Senado Académico la Certificación #36 (2018-2019), que lleva por título: "Normativa de Discrimen por Sexo y Género en Modalidad de Violencia Sexual". Dicha normativa exige que el tema sea incluido en todos los prontuarios de todos los cursos del sistema de la UPR. Esta certificación fue aprobada por el Senado Académico UPRAg y entrará en vigencia durante el año académico 2019-2020, que comenzó el 1 de julio de 2019.

Finalmente, el CGE-UPRAg desea hacer las siguientes recomendaciones para que se pueda orientar de una mejor manera a toda la comunidad universitaria sobre los procesos en caso de ser víctima de hostigamiento sexual:

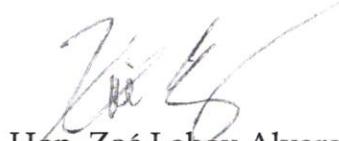
- Que tanto la procuradora estudiantil, como el coordinador de Título IX tengan un espacio para presentarse y hablar sobre los servicios en los días de orientación a los estudiantes de nuevo ingreso;
- Que se haga el curso de Vida Universitaria uno compulsorio para todos los estudiantes de nuevo ingreso e incluir a su currículo el tema de violencia sexual y los servicios psicológicos y de consejería;
- Que se realicen orientaciones departamentales informando sobre el tema y sobre los horarios de oficinas de la Procuraduría Estudiantil y la Oficina de Título IX;
- Que se cree algún sistema donde los estudiantes puedan presentar su queja y coordinar sus citas electrónicamente;

- Que se presente un informe estadístico de hostigamiento sexual cada semestre;
- Que se realicen orientaciones por semestre sobre el tema de violencia sexual para toda la comunidad estudiantil;
- Que se realicen orientaciones compulsorias para la facultad al inicio de cada semestre académico;
- Que se mantengan actualizadas las certificaciones aprobadas sobre el tema en todas las plataformas electrónicas del recinto;
- Que se incluyan terceras personas en los salones de clases para que sean testigos de las acciones y que al menos la conducta cese mientras se llevan a cabo los debidos procesos;
- Que se realice un video explicando detalladamente el proceso de radicar una queja de hostigamiento sexual y el mismo sea expuesto en todas las redes sociales;
- Que haya total respaldo y transparencia por parte de la administración a las oficinas de la Procuraduría Estudiantil y de Título IX para agilizar cualquier tipo de proceso que se esté llevando a cabo.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para Investigar los Protocolos sobre Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo en el Gobierno de Puerto Rico somete este **Quinto Informe**, toda vez que continuaremos con los procesos de Vistas Públicas en la Universidad de Puerto Rico hasta haber visitado los 11 recintos. Esto nos permitirá levantar información adicional relevante a nuestra investigación.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO



Hon. Zoé Laboy Alvarado
Presidenta

Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para Investigar los Protocolos
sobre Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo en el Gobierno de Puerto Rico
Senado de Puerto Rico